

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1635a.**  
**SESION PLENARIA**

Sábado 16 de diciembre de 1967,  
a las 10.30 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 3 del programa:</i>	
<i>Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (continuación):</i>	
<i>b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes . . . . .</i>	<i>1</i>
<i>Tema 20 del programa:</i>	
<i>Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz. . . . .</i>	<i>4</i>
<i>Tema 25 del programa:</i>	
<i>Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General. . . . .</i>	<i>4</i>
<i>Tema 64 del programa:</i>	
<i>Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):</i>	
<i>a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;</i>	
<i>b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;</i>	
<i>c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. . . . .</i>	<i>5</i>

*Presidente:* Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

TEMA 3 DEL PROGRAMA

*Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (continuación):*

*b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes*

1. Sr. HUOT SAMBATH (Camboya) (traducido del francés): La delegación de Camboya pide formalmente que se someta a votación el informe de la Comisión de Verificación de Poderes de los representantes en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General [A/6990].

2. En esta oportunidad, la delegación de Camboya vuelve a protestar enérgicamente contra la presencia de un grupo de individuos que pretenden representar a China en las Naciones Unidas y en todos sus órganos. Es posible que, en algún momento, esos individuos representaron a cierto régimen chino, pero después de la victoria del pueblo chino en 1949 y de la creación de la República Popular de China esos individuos expulsados por el pueblo chino y refugiados bajo la protección de los imperialistas

estadounidenses en la isla y provincia china de Taiwan, no pueden seguir pretendiendo que representan a China y sus 750 millones de chinos. Los únicos representantes legítimos de China y del pueblo chino son los de la República Popular de China.

3. Esta es la razón por la cual la delegación de Camboya se abstendrá de votar sobre el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

4. Sr. KUTAVOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): En relación con las recomendaciones presentadas a la aprobación de la Asamblea General por la Comisión de Verificación de Poderes, la delegación soviética juzga necesario manifestar lo siguiente.

5. La delegación soviética, al igual que las delegaciones de muchos otros países Miembros de nuestra Organización, no reconoce las credenciales de los enviados de Chiang Kai-shek, que se dicen representantes de China en las Naciones Unidas. Las credenciales que han exhibido no se ajustan a los requisitos del artículo 27 del reglamento de la Asamblea General.

6. La posición de principio de la Unión Soviética en esta cuestión ha sido expuesta reiteradamente en las Naciones Unidas y es bien conocida de todos los Estados Miembros de la Organización. Nosotros partimos de la base de que sólo el Gobierno de la República Popular de China puede representar a China en las Naciones Unidas. Por esas razones la delegación soviética presentó en la Comisión de Verificación de Poderes el correspondiente proyecto de resolución, en el que se proponía que no se reconocieran las credenciales de las personas que se dicen "representantes de la República de China".

7. En lo que respecta a la actitud de la delegación soviética ante la cuestión de las credenciales de los representantes del régimen de Pretoria, apoyamos resueltamente la posición de los Estados africanos, expuesta en la Comisión de Verificación de Poderes y en la Asamblea General. La delegación soviética comparte el criterio de toda una serie de Estados en el sentido de que el régimen de Pretoria, que pisotea abiertamente los derechos elementales de una población de muchos millones, no puede representar realmente al pueblo de ese país.

8. Como las razones aducidas por nosotros no fueron empero tomadas en consideración por la Comisión de Verificación de Poderes ni se recogieron en sus decisiones, la delegación soviética no puede apoyar la recomendación de dicha Comisión y se abstendrá en la votación.

9. Sr. DEVENDRA (Nepal) (traducido del inglés): Las opiniones de mi delegación acerca de la cuestión de la correcta representación de China en las Naciones Unidas son bien conocidas. Opinamos que el Gobierno de la República Popular de China, que es el que ejerce control efectivo sobre la China continental y goza de la obediencia de la abrumadora mayoría del pueblo chino, es el único gobierno con derecho a representar a China en las Naciones Unidas o en cualquier otra parte. El régimen minoritario de Taiwan no representa al pueblo chino ni de jure ni de facto. Este régimen representa a un puñado de elementos antinacionales chinos que, habiendo sido decisivamente repudiados por el pueblo chino, se mantienen en Taiwan únicamente gracias al activo apoyo militar de una Potencia extranjera.

10. A la luz de estas consideraciones, nuestro voto afirmativo sobre la recomendación contenida en el informe del Comité de Verificación de Poderes [A/6990, párr. 19], lo será sin perjuicio de nuestra opinión de que es la República Popular de China — y no la llamada República de China — la que debe representar al gran pueblo chino.

11. Sr. GHAUS (Afganistán) (traducido del inglés): Al considerar el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990], mi delegación desearía manifestar una vez más que el Gobierno de la República Popular de China es el único gobierno legítimo del pueblo chino, e insistir en que el asiento que corresponde a China sea entregado a los representantes legítimos de China, es decir, a los representantes de la República Popular de China.

12. En consecuencia, aprobamos la recomendación del Comité de Verificación de Poderes [*ibid.*, párr. 19], con la reserva de que nuestro voto a favor no entraña de modo alguno un cambio en nuestra meditada y objetiva posición respecto de la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas.

13. U HLA MAUNG (Birmania) (traducido del inglés): La delegación de Birmania desearía que quedara constancia de sus reservas respecto de los poderes de la representación de China. Para el Gobierno de Birmania, el legítimo gobierno de China es el Gobierno de la República Popular de China y únicamente los representantes designados por ese Gobierno pueden ser los representantes legales de China en la Asamblea General.

14. Con esa reserva, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990, párr. 19.]

15. Sr. SZYMANOWSKI (Polonia) (traducido del inglés): La delegación de Polonia no puede reconocer a las personas presentes en este recinto como representantes del pueblo chino. Es harto sabido que la presencia de los verdaderos representantes de China en nuestra Organización fue nuevamente impedida por los esfuerzos de los que ponen sus mezquinos intereses políticos por encima de los intereses de las Naciones Unidas.

16. De modo similar, no podemos aceptar como válidas las credenciales de los representantes del gobierno minoritario de Sudáfrica que, mediante la inhumana política de apartheid, priva a la ma-

yoría de su población del derecho a la representación política, tanto dentro del país como en las organizaciones internacionales.

17. En consecuencia, mi delegación no puede votar a favor de la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990, párr. 19], y se abstendrá.

18. Sr. DIACONESCU (Rumania) (traducido del francés): La delegación de Rumania ha estudiado con gran atención el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990]. De ese documento se desprende que la Comisión aceptó las credenciales de todos los representantes en el presente período de sesiones. Lamentamos tener que señalar nuevamente a la atención de la Asamblea General que ningún fundamento jurídico permite concluir que la decisión de la Comisión de Verificación de Poderes pueda ser aplicable también a las personas que pretenden representar a China en las Naciones Unidas.

19. En el reciente debate sobre la restitución de los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 93) se destacaron tres conclusiones, a saber: China es una e indivisible; la isla de Taiwan es parte integrante del Territorio de China; la participación de China, Miembro fundador de las Naciones Unidas y miembro permanente del Consejo de Seguridad, en la solución de los principales problemas de la vida internacional contemporánea y en los trabajos de la Organización, es un elemento indispensable de esas soluciones, para su eficacia, y de las Naciones Unidas como organización mundial.

20. El único Gobierno facultado para hablar y para actuar en nombre del gran pueblo chino, y para representar legalmente a China en las Naciones Unidas y fuera de ellas, es el Gobierno de la República Popular de China.

21. En virtud de estas consideraciones, las únicas credenciales valederas de los representantes chinos en las Naciones Unidas sólo pueden emanar del Gobierno de la República Popular de China. Las credenciales presentadas por los emisarios de Chiang Kai-shek, no responden para nada a esos criterios y, en consecuencia, deberían haber sido rechazadas por la Comisión de Verificación de Poderes como nulas y sin valor.

22. Por las razones que acabo de señalar, mi delegación se verá obligada a abstenerse de votar sobre la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes [*ibid.*, párr. 19.]

23. Sr. LIU CHIEH (China) (traducido del inglés): Hace sólo dos semanas la Asamblea General [1610a. sesión], apoyó por una votación decisiva la legítima posición de mi delegación en las Naciones Unidas. Según el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990] que tenemos ante nosotros, se ha comprobado que los poderes de mi delegación están en un todo de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables y no pueden ser impugnados de ninguna manera.

24. Por supuesto, no sorprende que algunas delegaciones se hayan considerado obligadas a hacer

el tipo de reservas al que nos tienen acostumbrados, pero es asunto diferente cuando van más allá de tales reservas y se refieren al fondo de la que se da en llamar cuestión de la representación de China. Este no es el momento de reabrir un debate ya terminado. Toda tentativa de hacerlo debe ser considerada impropia.

25. Sr. CERNIK (República Socialista Checoslovaca) (traducido del ruso): En relación con el debate sobre el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990], la delegación checoslovaca estima necesario reafirmar una vez más su posición respecto de la representación de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

26. Al examinarse este tema en sesión plenaria de la Asamblea General [1605a. sesión], mi delegación declaró que el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca consideraba que el único representante legítimo de China en las Naciones Unidas era el Gobierno de la República Popular de China. Juzgamos que hay que poner término a la situación anormal que desde hace años se mantiene en nuestra Organización, expulsar a los representantes de la camarilla de Chiang Kai-shek de todos los órganos de las Naciones Unidas y restituir los legítimos derechos de la República Popular de China en esta Organización.

27. La delegación checoslovaca se asocia también a las objeciones que aquí se han formulado contra las credenciales del Gobierno de la República de Sudáfrica. Sostenemos que un gobierno, que viola sistemáticamente las obligaciones emanadas de la Carta y practica en su territorio la política racista del apartheid, no puede pretender representar al pueblo de la República de Sudáfrica en nuestra Organización.

28. Por las causas antes expuestas, la delegación checoslovaca no puede apoyar el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y se abstendrá en la votación.

29. Sr. PLAKA (Albania) (traducido del francés): La delegación de Albania desea precisar brevemente su posición respecto del informe presentado a la Asamblea General por la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990.]

30. Nadie puede discutir la realidad evidente que, en el mundo, no existe más que una sola China, que la provincia de Taiwan es parte integrante del territorio chino y que el único Gobierno legítimo de China, que está habilitado y posee todas las cualidades requeridas para representar al gran pueblo chino de 700 millones de habitantes en sus relaciones internacionales, en las Naciones Unidas y en cualquier otro organismo internacional, es el Gobierno de la República Popular de China.

31. Ahora bien, la usurpación del lugar de China en las Naciones Unidas por una camarilla de bandidos que no representan a nadie, y el hecho que las Naciones Unidas se vean privadas de la cooperación del Estado más grande del mundo, la República Popular de China, son consecuencia directa de la influencia nociva que ejercen los Estados Unidos de América sobre esta Organización y sólo a ella perjudican.

32. La China socialista, ese baluarte inmovible de la lucha de los pueblos del mundo por la libertad y la independencia, es una gran Potencia mundial sin la cual no se puede resolver ningún problema importante de nuestra época. La decisión ilegal de la Comisión de Verificación de Poderes — que reconoce una vez más los plenos poderes de los elementos de Chiang Kai-shek, expulsados para siempre del país y vendidos a los imperialistas americanos estadounidenses — sólo puede ser calificada de nueva tentativa de ratificar la posición ilegal e intolerable de los Estados Unidos de América que tienden a negar a la República Popular de China, Miembro fundador de esta Organización y miembro permanente del Consejo de Seguridad, sus derechos legítimos en las Naciones Unidas. La delegación de Albania protesta resueltamente contra esta decisión absurda y la considera nula y sin valor.

33. Por otra parte, apoyamos plenamente la posición de los países africanos respecto de los poderes de los representantes del régimen racista de Sudáfrica, que no deberían ser reconocidos como válidos.

34. Por estas razones, la delegación de Albania se abstendrá de votar sobre la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes [*ibid.*, párr. 19.]

35. Sr. ACHKAR (Guinea) (traducido del francés): Mi delegación viene a la tribuna para expresar sus más terminantes reservas a las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990]. Esas reservas conciernen a dos delegaciones cuya presencia entre nosotros es ilegal e infamante para las Naciones Unidas. La primera es la delegación de Chiang Kai-shek que, en nuestra opinión, no representa en ningún caso a China y apenas si se representa a sí misma. Hemos tenido ocasión de decir en el transcurso del debate acerca de la cuestión china [1604a. sesión] que la única representación legal, que honraría a las Naciones Unidas, es la representación de la República Popular de China, cuando tenga su lugar aquí. Mientras tanto, las Naciones Unidas se desacreditan más y más, conservando entre nosotros cadáveres políticos que por cierto no representan lo que pretenden representar.

36. En segundo lugar, la delegación de Sudáfrica, compuesta de colonos minoritarios, opresores, racistas y fascistas, no puede representar a la población sudafricana. En cuanto a sus poderes, los consideramos inaceptables y formulamos las reservas más expresas a su respecto.

37. Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) (traducido del inglés): En relación con nuestro voto sobre la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990, párr. 19], desearía hacer las siguientes reservas.

38. Siempre hemos sostenido y continuamos sosteniendo que el único Gobierno con derecho a representar a China en las Naciones Unidas es el Gobierno de la República Popular de China. En consecuencia, nuestro voto a favor del informe de ninguna manera cambia nuestra posición, expresada una vez más en el debate celebrado no hace mucho, en la Asamblea Plenaria, acerca de la cuestión de la representación de China.

39. Sr. LOQMAN (Mauritania) (traducido del inglés): La delegación de Mauritania considera que la única delegación que puede legal y legítimamente representar a China es la de la República Popular de China, el país más grande sobre la faz de la tierra, con más de 700 millones de habitantes. Es ese Gobierno el que debería representar al pueblo de China. Basamos esa consideración en la universalidad de esta Organización y en el hecho que no se debiera impedir o poner obstáculos en camino de la verdadera y legal representación de la República Popular de China en este augusto órgano, la verdadera y legal representante del pueblo chino. La delegación de Mauritania votará sobre esta base.

40. Con respecto a las credenciales de quienes deben representar al pueblo de Sudáfrica, la delegación de Mauritania ya manifestó que consideramos que 12 millones de habitantes de Sudáfrica deberían estar representados por africanos y no por un régimen racista minoritario.

41. Sr. PASHA (Paquistán) (traducido del inglés): Las reservas de la delegación del Paquistán acerca del informe de la Comisión de Verificación de Poderes [A/6990] son las mismas que expresó mi delegación en la 1522a. sesión de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión de Verificación de Poderes durante el quinto período extraordinario de sesiones. Con estas reservas, mi delegación votará a favor de la recomendación que figura en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes [*ibid.*, párr. 19.]

42. Sr. CHAYET (Francia) (traducido del francés): Desearía explicar brevemente el voto de mi delegación. En el informe que somete a nuestra aprobación, la Comisión de Verificación de Poderes [A/5990] acepta las credenciales de todos los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones y, en consecuencia, los poderes de quienes pretenden representar a China. Pues bien, Francia considera que el lugar de China en las Naciones Unidas debería estar ocupado por los representantes del Gobierno de la República Popular de China. En esas condiciones, mi delegación se abstendrá de votar, por este único motivo, sobre la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes [*ibid.*, párr. 19.]

43. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea decidirá ahora acerca del proyecto de resolución recomendado por el Comité de Verificación de Poderes en su informe [A/6990, párr. 19.]

*Por 67 votos contra ninguno y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2322 (XXII)].*

44. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tiene la palabra el representante de Sudáfrica, quien la solicitó para explicar su voto.

45. Sr. M. I. BOTHA (Sudáfrica) (traducido del inglés): Al explicar el voto de mi delegación no me propongo replicar a las afirmaciones que se hicieron esta mañana referentes a mi Gobierno, excepto para rechazarlas totalmente.

46. La delegación de Sudáfrica ha expuesto anteriormente sus argumentos acerca de la validez de sus credenciales y no cree necesario repetirlo hoy. La

delegación de Sudáfrica votó a favor de la aprobación de la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes. Desde luego, ello no significa que esté de acuerdo con las opiniones expresadas por distintos miembros de esa Comisión, según figuran en el informe.

## TEMA 20 DEL PROGRAMA

### Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

47. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Comisión de Observación de la Paz fue creada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950 de acuerdo con la resolución 377 (V) titulada "Unión pro paz". Sus actuales catorce miembros son los siguientes: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, India, Irak, Israel, Nueva Zelandia, Paquistán, Reino Unido, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay. Dado que su mandato expira el 31 de diciembre de 1967 se ha sugerido que la Asamblea General lo renueve para los años 1968 y 1969.

48. Si no hay objeciones, consideraré que los mandatos de los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz quedan renovados para los años 1968 y 1969.

*Así queda acordado.*

## TEMA 25 DEL PROGRAMA

### Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General

49. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea examinará en primer término el informe del Secretario General [A/6870]. Cedo la palabra al Subsecretario de Asuntos de la Asamblea General.

50. Sr. NARASIMHAN (Subsecretario de Asuntos de la Asamblea General) (traducido del inglés): Solicito que la Asamblea tome nota del informe del Secretario General sobre este tema [A/6870]. Esto no significa que la Asamblea deba tomar una decisión inmediata acerca de los párrafos 4 y 5 del informe del Secretario General. En otras palabras, cuando se presenten las propuestas en el vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea podrá decidir si se ampliará el sistema mecánico de votación para que abarque a una sala de comisión, o a dos, o a ninguna.

51. El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide tomar nota del informe del Secretario General [A/6870]?

*Así queda acordado.*

52. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasamos ahora a la carta del Presidente de la Sexta Comisión, en la que nos hace llegar un informe de esa Comisión referente a ciertos cambios en los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General [A/6960 y Corr.1]. Tiene la palabra el Subsecretario de Asuntos de la Asamblea General.

53. Sr. NARASIMHAN (Subsecretario de Asuntos de la Asamblea General) (traducido del inglés): La Asamblea General tiene ante sí un proyecto de resolución recomendado por la Sexta Comisión con el

fin de introducir en los artículos 89 y 128 del reglamento disposiciones referentes al uso de un sistema mecánico de votación por la Asamblea y por las Comisiones [A/6960 y Corr.1, párr. 5]. En los cambios propuestos se prevé, para cuando se utilice un sistema mecánico de votación, la sustitución de la votación ordinaria por una votación no registrada y la de la votación nominal por una votación registrada. Como en el caso de la votación nominal, cualquier representante puede solicitar una votación registrada; además, cualquier representante puede solicitar, en el caso de una votación registrada, que se siga el procedimiento de anunciar los nombres de los representantes. Por lo tanto, aunque se pueda presumir que, normalmente, al proceder a una votación registrada se prescindirá del anuncio de los nombres para evitar pérdidas de tiempo a la Asamblea, subsiste el derecho a solicitarlo. En el caso de votaciones registradas en que no se ejerza ese derecho, la Secretaría hará todos los esfuerzos posibles para que se disponga de ejemplares de las planillas de la votación inmediatamente después que se haya anunciado el resultado de la misma.

54. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea se pronunciará ahora acerca del proyecto de resolución que figura en el informe de la Sexta Comisión [A/6960 y Corr.1, párr. 5]. Dado que ese proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad por la Sexta Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General también lo aprueba por unanimidad?

*Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2323 (XXII)].*

#### TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación\*):

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental

55. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Voy a dar la palabra a los cuatro oradores cuyos nombres siguen inscritos en la lista para el debate sobre este tema, después de lo cual la Asamblea oirá a los representantes que deseen explicar su voto. Luego, la Asamblea votará sobre los dos proyectos de resolución que se han presentado sobre este tema [A/L.536 y Add.1 a 4 y A/L.540 y Add.1 y 2.]

56. Sr. AKWEI (Ghana) (traducido del inglés): A pesar de la decisión adoptada por la Asamblea General el 9 de mayo del presente año a fin de aplicar lo dispuesto por la resolución 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966, lamentamos advertir que, según indica el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [A/6897], no se ha logrado ningún progreso en la tarea de hacer que Sudáfrica cumpla con las resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre el Africa Sudoccidental. En un año se ha pedido tres veces a

la Asamblea que adopte decisiones trascendentales para tratar eficazmente una situación en la que un Estado Miembro, por su propia cuenta, está tercaamente resuelto a apoderarse de un Territorio bajo mandato y oprimir a un pueblo cuyo bienestar es responsabilidad solemne de las Naciones Unidas.

57. La delegación de Ghana y muchas otras delegaciones que piensan como ella abrigan el ferviente deseo de que en el actual período de sesiones de la Asamblea nos dediquemos a elaborar los procesos constitucionales para conducir al pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y libertarlo así de las lágrimas y humillaciones de casi medio siglo. Pero ¿qué encaran las Naciones Unidas ahora? El régimen racista y expansionista de Sudáfrica una vez más se niega categóricamente a atender al llamamiento legítimo de las Naciones Unidas pidiendo cooperación. La carta del 26 de septiembre de 1967 [*ibid.*, anexo II] que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica dirigió al Secretario General en respuesta a una comunicación del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, es prueba elocuente de que Sudáfrica abriga el frío propósito de obligar a las Naciones Unidas a aceptar sus actos ilícitos.

58. Mi delegación conoce sobradamente las objeciones que ha opuesto Sudáfrica por lo que hace a la terminación de su mandato en el Africa Sudoccidental. Esas objeciones son tan infundadas como tediosas; pero dado los procesos mentales de índole tan peculiar y tergiversada de los racistas en Sudáfrica, no es difícil ver cómo pueden persistir, hasta el hastío, en la justificación de una política que ha sido condenada en el tribunal de la razón. El fundamento irracional de las objeciones de Sudáfrica hace inútil y aun ocioso tratar de rebatirlas aquí detalladamente. A diferencia de los sudafricanos, nosotros no hicimos oídos sordos ante los argumentos jurídicos más convincentes que se adujeron sobre esta cuestión durante los debates del vigésimo primer período ordinario de sesiones y del quinto período extraordinario de sesiones.

59. Las principales premisas sobre las cuales Sudáfrica funda sus objeciones son las siguientes:

"1) Tras los autos procesales en los asuntos del Africa Sudoccidental, lo menos que puede decirse es que quedó más indecisa que nunca la cuestión de saber si las Naciones Unidas habían sucedido a la Sociedad de las Naciones en sus facultades de supervisión [*ibid.*];

"2) No había fundamento alguno en los motivos alegados de que Sudáfrica no había cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio ni había asegurado el bienestar de los habitantes [*ibid.*];

"3) En vista del apoyo "esencial" y vital de Sudáfrica, del cual depende considerablemente el Africa Sudoccidental, las Naciones Unidas no se ajustaron a la realidad al terminar el mandato de Sudáfrica respecto al Territorio; y

"4) Sudáfrica ha elaborado con buen éxito su propio sistema para conducir a los pueblos del Territorio por el camino del "progreso" y "de la realización de su destino"."

\*Reanudación de los trabajos de la 1633a. sesión.

60. Permítame, Sr. Presidente, que rectifique en pocas palabras estas alegaciones de Sudáfrica, para que quede de ello debida constancia.

61. En primer lugar, como las autoridades sudafricanas fundaron sus objeciones jurídicas en las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, les invito a leer y estudiar cuidadosamente la opinión dada por ésta el 11 de julio de 1950. Es perfectamente claro que Sudáfrica ha hecho caso omiso del pasaje pertinente de la opinión, que dice así:

"La Corte ha llegado a la conclusión de que la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene derecho legítimo a ejercer las funciones de supervisión que ejercía anteriormente la Sociedad de las Naciones por lo que hace a la administración del Territorio y que la Unión Sudafricana tiene la obligación de someterse a la supervisión y autoridad de la Asamblea General..."<sup>1/</sup>

Una simple ojeada a esta opinión de la Corte ha de convencer a cualquiera de que no puede discutirse el hecho de que las Naciones Unidas verdaderamente sucedieron a la Sociedad de las Naciones en sus facultades de supervisión.

62. De la interpretación de esa opinión se sigue que, al contrario de lo alegado por Sudáfrica, la Asamblea General es legítimamente competente para adoptar la decisión de terminar el mandato de Sudáfrica respecto del Africa Sudoccidental. De ahí que la cita del Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas por Sudáfrica carezca totalmente de pertinencia.

63. Respecto de la segunda objeción principal de Sudáfrica, sólo necesita ser expuesta para ser rechazada. Si Sudáfrica procediese a efectuar un poco de introspección, comprendería que durante mucho tiempo ha estado aislada de la comunidad internacional por motivo de la política odiosa e inhumana que aplica a los africanos bajo su jurisdicción y dominación. La razón por la cual todo el mundo ha expresado tanta preocupación por los sucesos en Sudáfrica, y en el caso presente, los del Africa Sudoccidental, es que hay una violación escandalosa de la decencia humana y los derechos humanos. Por ello, cuando se hizo la luz sobre los hechos concretos, la comunidad internacional formuló la acusación contra Sudáfrica de que durante los 45 años de administración sudafricana la situación social y material de la mayoría no blanca del pueblo del Africa Sudoccidental había degenerado hasta llegar a un estado real de degradación y de miseria adyectas. La esencia de la administración sudafricana en el Africa Sudoccidental es la negación misma del derecho fundamental del pueblo autóctono a la vida, la libertad y la seguridad, objetivos que procuró salvaguardar la Declaración Universal de Derechos Humanos.

64. En lo esencial las recomendaciones de la Comisión Odendaal del 27 de enero de 1964<sup>2/</sup> no son otra cosa que una maniobra destinada a extender

<sup>1/</sup> International Status of South West Africa, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1950, pág. 137.

<sup>2/</sup> República de Sudáfrica, Report of the Commission of Inquiry into South West Africa Affairs, 1962-1963 (Pretoria, Government Printer, 1964).

la odiosa política de apartheid al Africa Sudoccidental. Es obvio que un plan semejante se ajusta a la estructura del Territorio del Africa Sudoccidental, que se ha dividido en una zona de colonos europeos en el sur — denominada "zona policíaca", con unos cuantos enclaves o reservas, pequeños y cercados, para trabajadores africanos — y en zonas de colonos africanos, es decir, las "zonas tribales" del norte. Las dos partes se hallan segregadas estrictamente conforme a la política de apartheid.

65. Podría creerse que dentro de las zonas tribales los africanos gozarían siquiera de un poco de autonomía. Pero no es así; se aplican leyes severas y sólo se practica la represión, las deportaciones y el destierro de los africanos. Se divide o se fusiona arbitrariamente a las comunidades tribales. El africano carece de personalidad política y no se le consulta en modo alguno al formular las leyes que lo han de gobernar. En el Africa Sudoccidental todas las iniquidades que se perpetran se justifican por las crudas leyes del apartheid. En su propia tierra se restringe a los africanos en lo que respecta a sus movimientos y sus viajes.

66. Esas restricciones se han incorporado respectivamente en las siguientes reglamentaciones discriminatorias: la "Proclamación sobre la vagancia" de 1920 y sus enmiendas; la "Proclamación sobre amos y sirvientes" de 1920 y sus enmiendas; la "Proclamación sobre administración de nativos" de 1922 y sus enmiendas; el "Reglamento sobre reservas nativas" de 1924 y sus enmiendas; la "Proclamación sobre pases nativos (Rehoboth Gebiet)" de 1930; la "Proclamación sobre el control de nativos del norte y extraterritoriales" de 1935 y sus enmiendas; la "Proclamación sobre nativos (áreas urbanas)" de 1951 y sus enmiendas; y los "Reglamentos para el registro, control y protección de los nativos en zonas bajo proclamación" de 1955 y sus enmiendas.

67. Además, la distribución de la tierra en el Africa Sudoccidental se ha realizado con el objeto de enriquecer a los europeos y de reducir a los africanos a un estado de perpetua desgracia y pobreza. La política agraria se elaboró deliberadamente para crear un excedente de mano de obra, puesto que la escasez de tierras y la pobreza obligaron a los africanos a salir de sus reservas rurales y trasladarse a las zonas de trabajo de los colonos blancos. La contratación y condiciones de servicio de los africanos son más o menos equivalentes a la esclavitud y las establece la South West African Native Labour Association (SWANLA), patrocinada por el Gobierno de Sudáfrica. Así, el africano se convierte en producto básico y barato de la economía que puede ser vendido a las industrias europeas. Los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica hablan elocuentemente de los trabajos forzados y de la esclavitud que prevalecen en el Africa Sudoccidental.

68. La situación educativa y social de las personas del Africa Sudoccidental refleja la política racista del apartheid. Se educa al niño blanco para prepararlo para dominar y gobernar, mientras que al

niño africano se le cría con una falsa doctrina psicológica cuyo objeto es enseñarle que su espíritu humano no tiene ningún valor y que la esencia de su ser es la servidumbre. La Comisión Odendaal recomendó que cada comunidad racial sufragase por separado el costo de la educación. Las consecuencias de ello son claras, pues los territorios destinados a los africanos, al carecer de recursos económicos, aunque necesiten educación del modo más apremiante, no tienen con qué pagarla. En el proyecto de presupuesto para 1964-1965 se asignan los créditos para la enseñanza del modo siguiente: niños blancos, 3.315.966 rands; niños africanos, 799.534 rands; bastards y otras personas de color, 673.912 rands.

69. En esta triste situación ¿cómo se imagina Sudáfrica que puede convencer a la comunidad internacional de que promueve sinceramente el bienestar moral y material del pueblo del Africa Sudoccidental? Sólo se puede afirmar que se promueve el bienestar de un pueblo en esa forma por inversión de la lógica y perversión de la moral del hombre civilizado. Puede que Sudáfrica siga engañándose a sí misma, pero nosotros conocemos los hechos y la verdad.

70. En tercer lugar, cuando Sudáfrica se refiere al "carácter poco práctico" de la decisión de las Naciones Unidas encaminadas a terminar su mandato respecto al Africa Sudoccidental porque ésta depende muchísimo de suministros sudafricanos esenciales, Sudáfrica olvida que ella creó deliberadamente el actual nexo para perpetuar su dominación del Territorio. No ignoramos que un Estado independiente del Africa Sudoccidental tendrá que encarar ciertas dificultades iniciales, pero en su sabiduría las Naciones Unidas han previsto una asistencia importante, prestada por todos los Estados Miembros, los organismos especializados y las instituciones internacionales para ayudar a proporcionar los suministros esenciales que vienen de Sudáfrica y de los cuales depende el Africa Sudoccidental para su existencia. Ese es el objeto de la parte III de la resolución 2248 (S-V) del 19 de mayo de 1967. Sudáfrica no debe subestimar el hecho de que, con los recursos actuales del Territorio y la enorme asistencia internacional, el Africa Sudoccidental puede asumir la personalidad de Estado independiente en condiciones de total libertad.

71. Después de rechazar las tres objeciones principales de Sudáfrica, resulta fácil hacer rebatir el cuarto punto alegado por ella, es decir, que ha elaborado un sistema para conducir a los pueblos del Africa Sudoccidental por el camino del "progreso", la "estabilidad" y la "realización de su destino". Las ideas a las que aplica Sudáfrica los eufemismos de "progreso", "estabilidad" y "realización de su destino" se reflejan vergonzosamente en la recomendación de la odiosa Comisión Odendaal de investigación, a la cual me referí anteriormente.

72. Permítaseme indicar de paso que conforme a esa recomendación debía desarraigarse a la población africana indígena a fin de constituir doce grupos territoriales y étnicos de modo artificial, o sea, los "territorios patrios". En estos cada grupo se desarrollaría separadamente según su propio talento racial y sus recursos. La mayor parte de la tierra

habitante en el Africa Sudoccidental, así como todas sus minas de diamante y la mayoría de las otras minas, se convertiría en una reserva exclusiva para los colonos blancos, descendientes de los bóers, alemanes e ingleses. Mediante una hábil maniobra de demarcación arbitraria, los límites de los "territorios patrios" de los colonos se han trazado cuidadosamente alrededor de yacimientos minerales, puertos marítimos, servicios de transporte y comunicación y zonas urbanas.

73. ¿Acaso tengo que recordarle a la Asamblea que el odioso plan Odendaal se ha criticado severamente en las Naciones Unidas y otras tribunas internacionales? En su informe [A/6700/Rev.1, capítulo IV], el Comité de los Veinticuatro dijo que este plan constituía una tentativa de reducir al Africa Sudoccidental a zonas pequeñas, lo cual resultaría en la partición y desintegración del Territorio y su absorción en Sudáfrica. Según dicho plan, y en desafío flagrante y característico a las Naciones Unidas, Sudáfrica procedió a establecer el primero de los "bantustanes" en la reserva de Ovambolandia, al norte del Africa Sudoccidental.

74. Con este motivo en el párrafo 7 de la resolución 2145 (XXI), del 27 de octubre de 1966, se insta explícitamente al Gobierno de Sudáfrica:

"... a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que se altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental;"

75. Dentro del sentido de esa resolución y de ese párrafo en particular, consideramos que el tenor de la carta enviada por Sudáfrica al Secretario General el 26 de septiembre de 1967 constituye un desacato flagrante y una amenaza a la autoridad legal de las Naciones Unidas, sobre todo el pasaje final de la carta que dice así:

"Sudáfrica dedica gran energía a la tarea del desarrollo del Africa Sudoccidental en conformidad con el espíritu de la misión sagrada que aceptó cuando le fue otorgado el mandato original, y se opondrá por todos los medios a su alcance a cualquier tentativa de poner en peligro la seguridad del país y del pueblo que le fuera confiada." [A/6897, anexo II.]

76. Aquí se nos hace un reto a gritos — una amenaza de agresión contra esta Organización y contra nosotros mismos en nuestro propio territorio, el Africa Sudoccidental. Así, además de la anexión, tenemos ahora una amenaza de agresión.

77. Si hubo una nación que no merecía que se le confiase el cuidado de un pueblo como "misión sagrada" de la civilización fue el país racista de Sudáfrica. Si un país pone en peligro la seguridad de los pueblos que tiene a su cargo ese país es Sudáfrica. A esta altura, cuando en virtud de la resolución 2145 (XXI) Sudáfrica ha perdido todo derecho a administrar el Territorio del Africa Sudoccidental, las Naciones Unidas se hallan frente a un acto de desafío de parte de Sudáfrica. Ese país sigue ejerciendo una jurisdicción ilícita sobre un territorio internacional y sus pueblos, cuyo porvenir es responsabilidad directa de las Naciones

Unidas. La detención, deportación y enjuiciamiento en Pretoria de 37 personas del Africa Sudoccidental ha agravado la situación en ese Territorio. Se trata de una grave violación de los derechos humanos, y sólo por ello deberían adoptarse todas las medidas eficaces para obligar a Sudáfrica a suspender el proceso y poner en libertad y repatriar a las personas detenidas ilegalmente. Corresponde que la Asamblea General actúe con rapidez y urgencia y dé prioridad al examen de este acto de crueldad. A mi delegación le complace que el proyecto de resolución [A/L.536 y Add.1 a 4] que sobre este punto tiene ante la Asamblea goce del apoyo sincero de los Estados Miembros.

78. Mi delegación no duda de que se aprobará ese proyecto. Pero su aplicación eficaz no se puede dar por descontada. A este respecto nos sumamos a los oradores anteriores y hacemos un llamamiento urgente y enérgico a las Potencias que tienen una influencia inequívoca sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de que disuadan a éste de seguir aplicando su ilícita línea de conducta en violación de los derechos del Africa Sudoccidental. Mi delegación juzga incluso que se debe fijar a dicho Gobierno un plazo para cumplir lo dispuesto en la resolución. El Consejo de Seguridad debe seguir de cerca la situación, según se indicó en el consenso del Consejo de las Naciones Unidas, alcanzado el 27 de noviembre, y en el proyecto de resolución que examina la Asamblea.

79. Paso a referirme ahora a las medidas lógicas que pueden adoptar las Naciones Unidas para asegurar la administración eficaz del Territorio del Africa Sudoccidental. En la intervención de mi delegación sobre esta cuestión hecha en el quinto período extraordinario de sesiones [1509a. sesión] examinamos con realismo la probabilidad de que Sudáfrica traspasase pacíficamente la administración a las Naciones Unidas. Invitamos a este país a responder a nuestro llamamiento para celebrar un diálogo significativo a fin de aplicar lo dispuesto en la resolución 2145 (XXI). Sudáfrica ha contestado por su carta del 26 de septiembre de 1967, en la cual afirma que:

"El Gobierno sudafricano ha indicado ... que está dispuesto a examinar con cualquier otro gobierno auténticamente interesado los problemas del desarrollo del Africa Sudoccidental, siempre que ese gobierno quiera hacer de buena fe una aportación constructiva a ese examen y no se limite a buscar medios y arbitrios para aplicar la ilegal resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General" [A/6897, anexo II].

80. Esa respuesta es ridícula. Sudáfrica ni siquiera entrará en negociaciones con las Naciones Unidas y solamente lo hará con un gobierno porque, según da a entender, no acepta la autoridad legal del organismo en virtud del Mandato. En segundo lugar, todo examen debe versar sobre "los problemas del desarrollo del Africa Sudoccidental" y no sobre la libre determinación. En tercer lugar, Sudáfrica no acepta la resolución 2145 (XXI) como base de un diálogo. Por tanto, las condiciones que impone Sudáfrica para celebrar un diálogo excluyen a la colectividad internacional de las Naciones Unidas y dan

a entender que éstas rechazan una resolución que aprobaron casi por unanimidad.

81. En vista de esa actitud tan absurda y tan falta de cooperación de parte de Sudáfrica, país que ha frustrado los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, nada es más apropiado que la Asamblea General estudie otros medios para dar efectividad a su resolución. Debemos encarar francamente la cuestión. Hemos llegado a un punto muerto. Pero tenemos un órgano, el Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad principal es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo no debe aguardar hasta que los conflictos y la tirantez estallen para precipitarse a adoptar medidas. No debe existir únicamente para restablecer la paz cuando se ha quebrantado y ello con grandes pérdidas de vidas humanas y bienes — debe servir de radar y centro nervioso de las actividades de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

82. La grave situación creada en el Africa Sudoccidental merece que el Consejo de Seguridad le preste urgente atención. Como ya se ha dicho, en el Africa Sudoccidental encaramos una anexión ilícita y una grave amenaza de agresión. Es menester que el Consejo emplee todos los medios a su disposición — repito, todos los medios a su disposición — para encarar esta amenaza y poner en vigor la resolución 2145 (XXI). Al hacerlo, el Consejo afirmará las responsabilidades que las Naciones Unidas asumieron respecto del Africa Sudoccidental y al mismo tiempo ayudará al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental a desempeñar las tareas que le ha confiado la Asamblea General.

83. En este punto tienen una responsabilidad especial los principales países que comercian con Sudáfrica y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sudáfrica no puede sobrevivir y mantener indefinidamente su desafío si no cuenta con la connivencia y la inacción de los Estados cuyo comercio e inversiones están vinculados íntimamente con ella. En el proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2, entre cuyos autores tiene el honor de figurar mi delegación, buscamos el poner fin a esta situación.

84. A juicio de la delegación de Ghana, esta es la única manera eficaz de orientar nuestra próxima línea de conducta respecto del Africa Sudoccidental. Si hay algún otro modo de conseguir el rápido traspaso a las Naciones Unidas de la administración que ejerce Sudáfrica, las personas que tengan ideas al respecto deben exponerlas. Lo que no debemos hacer es contemporizar y dar tiempo al régimen sudafricano para que prosiga su política actual de anexar el Territorio del Africa Sudoccidental y oprimir a su pueblo.

85. Las Naciones Unidas tenían plena conciencia de sus responsabilidades cuando aprobaron la resolución 2145 (XXI) y debemos hacer todo lo posible por afirmar la autoridad legal de la Organización. En todo lo que hagamos, no debemos olvidar que en el Africa Meridional hay un designio siniestro, urdido por Portugal, Rhodesia del Sur y Sudáfrica a fin de perpetuar una situación en la cual una minoría



de blancos racistas dominan al africano indígena negro. Forman una trinidad del mal, la reacción y la insensatez, cuyo objeto es frustrar la efectividad del principio de la libre determinación y la independencia, obstruir el adelanto de los pueblos africanos y sembrar la semilla del odio y la desconfianza entre los pueblos blanco y negro. Quienes ayudan y asisten a uno de esos países automáticamente ayudan y asisten a los demás.

86. A esta Organización se la juzgará por sus acciones en el Africa Meridional. Si fracasamos, las consecuencias serán terribles y la posteridad condenará a aquellos de nosotros que prestaron su apoyo para invertir el curso de la historia y el desarrollo humano en el Africa meridional. Si tenemos éxito, y es preciso que lo tengamos, daremos a la humanidad la esperanza de un mundo mejor basado en la paz y la justicia, sin distinciones de religión ni de raza.

87. Sr. LOPEZ (Filipinas) (traducido del inglés): Las Naciones Unidas están en un conflicto decisivo de voluntades con uno de sus Estados Miembros, la República de Sudáfrica. El Gobierno de este país ha desconocido deliberadamente cada una de las resoluciones de la Organización en las que se encarece la abolición de sus leyes represivas y su política racista, sobre todo el apartheid. El último acto de desafío cometido por Sudáfrica contra el claro consenso de la comunidad mundial representada por las Naciones Unidas, consistió en aplicar el calificativo de ilegal a las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y en negarse a cooperar con el Consejo para el Africa Sudoccidental, debidamente constituido, a fin de aplicar estas resoluciones.

88. Con un espíritu de moderación, la Asamblea General decidió en la resolución 2248 (S-V) que el Consejo para el Africa Sudoccidental entrase inmediatamente en contacto con las autoridades de Sudáfrica a los efectos de elaborar el procedimiento para transferir el Territorio del Africa Sudoccidental con la menor perturbación posible. Sudáfrica ha optado por desprestigiar la mano que se le tendía en espíritu de cooperación pacífica y ordenada.

89. En vista de ese desaire, el Consejo para el Africa Sudoccidental encara una situación que, según su informe, "le imposibilita para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea" [A/6897, párr. 18] conforme a la resolución 2248 (S-V). En tales circunstancias, una autoridad distinta de la Asamblea General debe actuar a fin de que el Consejo pueda trabajar efectivamente. Esa autoridad sólo puede ser el Consejo de Seguridad.

*El Sr. Mănescu (Rumania) ocupa la Presidencia.*

90. En la declaración que hice en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el 18 de mayo del presente año, dije lo siguiente, con la experiencia adquirida como miembro del grupo de negociación que elaboró el proyecto de la resolución 2248 (S-V): declaré que es un

"... hecho de la vida internacional ... que las grandes Potencias — los miembros permanentes

del Consejo de Seguridad o la mayoría de ellos — no están actualmente dispuestos a ejercer su influencia y poder para la aplicación de la resolución 2145 (XXI), y que sin dicho apoyo corremos el riesgo de afirmar una resolución que, siendo intelectual y moralmente válida, no puede ser ejecutada o cumplida" [1516a. sesión párr. 69].

91. A pesar de esta vacilación de parte de algunos de sus miembros poderosos, el Consejo de Seguridad debe cumplir con su responsabilidad de aliviar la tirantez que va llegando a un punto crítico en el Africa meridional. Debe actuar a tiempo y apoyar una decisión de la Asamblea, que es resultado directo de la resolución 2145 (XXI), aprobada por mayoría abrumadora, en la cual se dispone entre otras cosas que:

"Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el Africa Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;".

92. Urge que el Consejo de Seguridad adopte medidas, en vista de la conclusión a que llega en su informe el Consejo para el Africa Sudoccidental, a saber, que:

"La continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye un acto ilegal, una usurpación del poder y una ocupación extranjera del Territorio, todo lo cual amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales." [A/6897, párr. 18.]

93. En el proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2, patrocinado por 47 delegaciones, incluso la delegación filipina, se reitera el llamamiento al Consejo de Seguridad contenido en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, para que adopte medidas eficaces a fin de que las Naciones Unidas y su Consejo para el Africa Sudoccidental puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto al del Africa Sudoccidental. Esperamos que la creciente gravedad de la situación mueva al fin al Consejo de Seguridad a responder eficazmente a ese llamamiento antes de que sea demasiado tarde.

94. Hay razón para creer que la intransigencia de Sudáfrica se alienta porque sabe por adelantado que, de momento, el Consejo de Seguridad no se halla dispuesto a hacer frente a sus responsabilidades. Porque con toda seguridad no es cierto que el Consejo de Seguridad carece del poder o los medios para obligar a Sudáfrica a obedecerlo. Tiene el poder pero no la voluntad de emplearlo.

95. En tales circunstancias ¿sería preferible que la Asamblea General no hiciera nada más en el caso del Africa Sudoccidental y esperara hasta que hubiera garantía de que el Consejo de Seguridad está listo y dispuesto a apoyar la decisión de la Asamblea? ¿No tendría esta conducta al menos la ventaja de permitir que la Asamblea evite otro estancamiento frustrador e imposible?

96. La prudencia de ese procedimiento es más aparente que real. La fuerza y significación de las decisiones de la Asamblea General se pueden menoscabar tanto por la timidez y el silencio como

por el exceso de celo y la excesiva repetición. En el caso del Africa Sudoccidental debemos esforzarnos deliberada e incesantemente por despertar la conciencia de la humanidad. Debemos exigir con determinación y constancia a los miembros del Consejo de Seguridad, sobre todo a los miembros permanentes, que cumplan con su deber obligatorio e inevitable.

97. Cada vez que los miembros del Consejo de Seguridad nos digan que sería más prudente y discreto adoptar alguna otra medida antes de hacer lo que deseamos o en lugar de hacerlo, y cada vez que finjan que no tienen recursos y traten así de eludir su responsabilidad, debemos levantar firmemente frente a ellos el espejo de la conciencia universal y crearles una situación embarazosa hasta que a la larga procedan a actuar. Tarde o temprano, o más bien temprano que tarde, el Consejo de Seguridad debe responder al llamamiento solemne de la Asamblea General. El clamor de nuestras voces en este salón resonará a través de los corredores hasta el otro extremo de este edificio y las 15 naciones representadas allí no tendrán tranquilidad alguna hasta que decidan hacer lo que es correcto, justo y necesario en el Africa Sudoccidental.

98. Como apunté en mi declaración durante el quinto período extraordinario de sesiones [1516a. sesión], la dinámica de la vida política actual en Africa, sobre todo en el Africa Meridional, es de índole tal que si no se avanza o si uno se limita a la inmovilidad, se corre el grave peligro de que se le haga retroceder.

99. No hay duda de que actualmente corremos el grave peligro de que se nos haga retroceder porque la situación política del Africa Sudoccidental ha empeorado seriamente como resultado de la detención, deportación y juicio arbitrarios, en Pretoria, de treinta y siete personas de ese Territorio. Parece que el Gobierno de Sudáfrica, en rencoroso desafío contra la decisión de las Naciones Unidas de administrar el Territorio del Africa Sudoccidental, ha violado todas las normas de la práctica democrática al detener a esos treinta y siete naturales del Territorio, al transportarlos del Africa Sudoccidental a Pretoria, al mantenerlos ahí como presos e incommunicados y sin formular cargos contra ellos, y al enjuiciarlos luego en virtud de una ley aprobada posteriormente con efecto retroactivo a fin de que se aplicase a los casos de esas personas arrestadas. Varios oradores que me han precedido han documentado el ultraje que ha sido para la conciencia del mundo esta burla de la justicia y descarado desprecio de parte de Sudáfrica de la voluntad de la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

100. La Asamblea General no tiene otra alternativa que condenar esta cínica violación de los derechos humanos y proceder a la liberación de las víctimas aprobando inmediatamente el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4, patrocinado por 72 delegaciones, incluso la delegación de Filipinas.

101. Sr. VRATUSA (Yugoslavia) (traducido del inglés): Durante el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se debatió a fondo el problema del Africa Sudoccidental y se adoptaron

medidas prácticas para permitir que las Naciones Unidas cumplieren la responsabilidad asumida en virtud de la resolución 2145 (XXI), del 27 de octubre de 1966, en la cual se dio por terminado el Mandato de la República de Sudáfrica respecto al Africa Sudoccidental. La delegación de Yugoslavia ha apoyado estas medidas, teniendo en cuenta los intereses del pueblo del Africa Sudoccidental, que lucha por su liberación nacional, y las responsabilidades de nuestra Organización.

102. A fin de aplicar la resolución mencionada, la Asamblea General estableció el Consejo para el Africa Sudoccidental y le pidió que entrase inmediatamente en relaciones con las autoridades de la República de Sudáfrica a fin de establecer los procedimientos para el traspaso de la administración del Territorio. Así, después de muchas oportunidades anteriores, se ofreció al Gobierno de la República de Sudáfrica otra oportunidad para que alterase su actitud negativa frente a las Naciones Unidas. Pero el Gobierno de Pretoria también se ha negado esta vez a cooperar con las Naciones Unidas, ignorando con ello la voluntad expresa de la Organización mundial sobre el porvenir del Africa Sudoccidental.

103. Es más: Pretoria se ha apresurado a dar otras pruebas de que está resuelta a proseguir su práctica de desafiar a nuestra Organización, de la cual es Miembro. Me refiero a la detención y juicio del grupo de 37 patriotas del Africa Sudoccidental. Tales actos representan una violación flagrante de los derechos de estas personas, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

104. En vista de esa situación, nuestra Organización debe resolver ahora dos problemas urgentes: primero, salvar la vida de los presos del Africa Sudoccidental y, segundo, examinar las medidas que deben tomarse en vista de que el Consejo no puede cumplir eficazmente sus funciones y responsabilidades porque la República de Sudáfrica se niega a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V).

105. En esta etapa tardía de nuestro debate quisiera limitarme a los dos aspectos del tema de nuestro programa que acabo de mencionar, sin entrar a examinar la totalidad del problema.

106. Debe señalarse una vez más que la detención del grupo de 37 personas del Africa Sudoccidental se efectuó después de la aprobación de la resolución sobre la terminación del mandato de la República de Sudáfrica respecto del Africa Sudoccidental y que la acusación se formuló fundándose sobre una ley que por sus propios términos constituye una clara violación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. No tengo la intención de examinar con más detalle el fondo y propósito del proceso ni la manera en que se lleva a cabo ya que los oradores anteriores han aclarado suficientemente la verdadera naturaleza de este acto ilegal e inhumano de persecución.

107. Pero quisiera señalar a su atención, señor Presidente, un hecho que en mi opinión tiene importancia decisiva. Los 37 patriotas son todos miembros de la South West African People's Organization,

un movimiento de liberación nacional dedicado a una lucha desigual para hacer efectivo el derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad e independencia. Al detener a los dirigentes más importantes de ese movimiento — tales como el Presidente Interino, el Secretario General Interino, el Secretario de Relaciones Exteriores y otros — los gobernantes de Pretoria procuran liquidar por medios ilícitos e inmorales la lucha pro liberación nacional del pueblo del Africa Sudoccidental.

108. La intervención [1632a. sesión] del representante de la República de Sudáfrica en el debate actual, en la que procuró justificar las leyes de terrorismo — esta sería la denominación correcta de la Terrorism Act y la Suppression of Communism Act — en virtud de las cuales se lleva a cabo el proceso ilícito, no altera en forma alguna los hechos. Además, en varias ocasiones la comunidad internacional ha condenado los argumentos aducidos por dicho representante. No hay justificación alguna para que una Potencia extranjera, cuya presencia en el Africa Sudoccidental es ilícita y constituye un acto de agresión contra un Territorio administrado por las Naciones Unidas, proclame que los habitantes del Africa Sudoccidental que luchan por su liberación nacional son terroristas en su propio país.

109. En su edición del 9 de diciembre de 1967, The New York Times dijo que esas leyes son "un instrumento de terror, que consolida la dominación del Gobierno de Sudáfrica sobre un Territorio que jamás ha sido de su propiedad". El periódico recalca además que "los hombres decentes de todas partes condenarían la Terrorism Act, aunque sólo se aplicase en Sudáfrica. En ella se violan diez o más artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

110. Mi delegación apoyó cabalmente el consenso logrado el 27 de noviembre por el Consejo para el Africa Sudoccidental [A/6919 y Corr.1]; ambos textos se refieren al arresto y procesamiento de 37 compatriotas del Africa Sudoccidental. En vista de ese amplio consenso, a nuestra Organización le corresponde adoptar medidas urgentes para convencer al Gobierno de la República de Sudáfrica de que debe suspender sus actos, que violan los derechos humanos y los derechos de los pueblos a la libre determinación.

111. En ese espíritu mi delegación, junto con varias otras delegaciones, ha patrocinado el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4 en el cual, entre otras cosas, se hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que dé cumplimiento a la exigencia de que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a las personas del Africa Sudoccidental que están encarceladas. La delegación de Yugoslavia opina que sería conveniente que nuestra Organización estudie, entre las demás medidas que ha de adoptar, la posibilidad de pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la legalidad del juicio de Pretoria.

112. Como ya he dicho, consideramos que la Asamblea General debe examinar las medidas que en la

situación actual promuevan la aplicación de las decisiones adoptadas en el vigésimo primer período ordinario de sesiones y en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

113. A pesar de que el Gobierno de Pretoria se niega a cooperar con el Consejo para el Africa Sudoccidental, hay varios problemas que deberían estudiar nuestra Organización y sus órganos, incluso dicho Consejo. En este aspecto pienso, ante todo, en la necesidad de proteger el estatuto internacional del Territorio y los derechos del pueblo. A tal fin es preciso seguir adoptando resueltamente medidas contra los actos ilegales del Gobierno de Pretoria que violan el estatuto internacional del Africa Sudoccidental, y contra sus tentativas para destruir la integridad territorial de este territorio internacional.

114. También me parece indispensable mantener el contacto con las distintas esferas de la vida en el Africa Sudoccidental, prestando particular atención a las actividades que contribuyan a preparar la organización de la legislación, la enseñanza, la economía, etc., incluso la promoción ulterior de las actividades de las Naciones Unidas en lo social y humanitario una vez que el país haya sido libertado. Por otra lado, sería aconsejable examinar lo que se puede hacer a fin de coordinar mejor dichas actividades y asegurar mayores fondos para ello.

115. Es indudable que el Consejo para el Africa Sudoccidental puede desempeñar un papel importante en todas estas esferas sin correr el riesgo de duplicar las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en el mismo terreno.

116. En vista de la experiencia negativa del pasado, mi delegación estima indispensable que todos los Estados Miembros, la Asamblea General, los demás órganos de las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, apliquen durante el período venidero medidas resueltas con objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de las decisiones ya adoptadas por las Naciones Unidas y cumplan la tarea expuesta en el proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2, sometido actualmente a la aprobación de la Asamblea, entre cuyos autores mi delegación tiene la satisfacción de figurar.

117. Sr. ACHKAR (Guinea) (traducido del francés): Según el adagio, de la discusión nace la luz. Pero se siente uno tentado a decir que, en las Naciones Unidas, a menudo de la discusión nace la confusión. En todo caso, en lo que respecta a la cuestión del Africa Sudoccidental, parece que cuanto más la examinamos más espesa es la cortina de humo que cubre las realidades a las que debemos hacer frente.

118. En esta etapa avanzada del debate, se trata de hacer un esfuerzo por poner de relieve los verdaderos elementos de la situación. Para no aumentar la confusión, mi delegación expondrá con suma rapidez la manera como enfoca este problema y hará algunas sugerencias a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos, en la búsqueda tan penosa de nuevas ideas, puedan inspirarse, a la manera de las demás delegaciones, en lo que mi delegación presentará a título de sugerencias.

119. En primer término, permítaseme recordar los verdaderos elementos del problema del Africa Sudoccidental. Durante el vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en una votación histórica y casi unánime, tomó una decisión que figura en la resolución 2145 (XXI), especialmente en dos de sus párrafos esenciales a los que daré lectura. Se trata, primero, del párrafo 3, en el cual la Asamblea:

"Declara que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del Africa Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato;"

La Asamblea sacó de ello la conclusión siguiente, que figura en el párrafo 4:

"Decide que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el Africa Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas."

120. En resumen, la Asamblea decidió sustituir a Sudáfrica. La Organización decidió pasar a ser la Potencia administradora del Africa Sudoccidental durante un período de transición hasta el logro de la independencia por ese Territorio, cuyo estatuto internacional nadie ha impugnado, ni siquiera los representantes del Gobierno del apartheid, pese a todas las argucias de que hacen uso.

121. Decidimos sustituir a Sudáfrica, pues, de otra manera, nuestra decisión habría equivocado a crear un vacío en el Africa Sudoccidental o a regalar ese Territorio a las autoridades de Pretoria. No eran esas las intenciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, durante su quinto período extraordinario de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 2248 (S-V) resolvió crear instituciones cuyo papel consistiría en tomar a su cargo el destino del Africa Sudoccidental. Citaré pasajes de esa resolución cuidando siempre de destacar los verdaderos elementos de la situación. El texto dice que la Asamblea:

"Resuelve crear un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (que en adelante se llamará el Consejo) compuesto de once Estados Miembros que se elegirán en el presente período de sesiones, y confiarle los poderes y funciones siguientes, que se harán efectivos en el Territorio:

a) Administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia con la máxima participación posible del pueblo del Territorio;

b) Promulgar las leyes, decretos y reglamentos administrativos necesarios para administrar el Territorio hasta que se establezca una asamblea legislativa después de las elecciones que se realizarán a base del sufragio universal de los adultos;

c) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con el pueblo del Territorio,

para establecer una asamblea constituyente encargada de redactar una constitución a base de la cual se realizarán las elecciones para constituir una asamblea legislativa y un gobierno responsable;

d) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener la ley y el orden en el Territorio;

e) Traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio cuando se declare la independencia."

122. Al leer esta resolución, y ante las realidades de hoy, se cree soñar. Se recoge la impresión que las Naciones Unidas se han contentado con expresar esperanzas que sabían piadosas y que ahora, ante la negativa de Sudáfrica y la connivencia de las grandes Potencias que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, nos encontramos en un atolladero que, al parecer, es insoluble.

123. Cuando se aprobaron esas dos resoluciones, nos formulamos dos hipótesis: la primera, que Sudáfrica cooperaría. Esa era una hipótesis bastante audaz y, como cabía esperar, Sudáfrica respondió a los esfuerzos de las Naciones Unidas con el desprecio más absoluto y la hostilidad más cabal. Segunda hipótesis: que Sudáfrica se negaría a cooperar con las Naciones Unidas. En ese caso, ¿debía la Organización renunciar a sus esfuerzos? De ninguna manera. Las Naciones Unidas, frente a esa negativa de Sudáfrica, deberían abrir todos los frentes posibles contra el colonialismo sudafricano en el Africa Sudoccidental.

124. ¿Y cuáles son esos frentes? En primer lugar, ¿qué ha ocurrido en el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental? La lectura del informe que se nos ha presentado [A/6897], nos obliga a comprobar con tristeza y pesar que las actividades de dicho Consejo han resultado un fracaso lamentable, que sus trabajos se han caracterizado por una deficiencia completa. Esto, desde luego, no pone de ningún modo en duda la buena voluntad ni los esfuerzos desplegados, pero nos vemos obligados a concluir que, hasta la fecha, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no ha logrado, por ejemplo, elegir un Presidente permanente, y sabemos perfectamente que para asegurar la continuidad es absolutamente indispensable que todo órgano de las Naciones Unidas tenga una Presidencia continua que dure por lo menos un año.

125. ¿Qué vemos por otra parte? Comprobamos que las directivas que se suponía que el Consejo había de dar al Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no fueron nunca impartidas. Así, en Nueva York hay un Consejo que debía administrar el Africa Sudoccidental y un Comisionado que, al parecer, espera en vano — aunque él es el órgano ejecutivo, según lo entendemos, es decir, el gobernador del Africa Sudoccidental — las directivas del órgano legislativo tal como lo concebimos, es decir, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

126. Ante esa omisión el movimiento de liberación del Africa Sudoccidental no ha suspendido sus actividades ni se ha limitado a esperar que las Naciones Unidas acudan a prestarle socorro. Todos hemos sido testigos — al menos por conducto de la prensa

internacional — de la lucha por la liberación, según se ha manifestado recientemente en el Territorio del Africa Sudoccidental. Ante nuestra omisión, y dada la desesperación resultante de ella, los nacionalistas han pasado a la lucha armada que, en este caso preciso, se justifica enteramente y tiene la adhesión total de la comunidad internacional, si no de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

127. Queremos repetir aquí que los nacionalistas que han pasado a la acción en el Africa Sudoccidental — y, de hecho, en toda el Africa Meridional — no deben ser tratados como rebeldes ni como reos de derecho común. Decimos que esos nacionalistas están llevando a cabo la lucha de las Naciones Unidas para liberar un Territorio usurpado y robado por las autoridades de Pretoria, que esa lucha, legítima y legal, debe considerarse como una guerra de liberación librada en nombre de las Naciones Unidas y que, por consiguiente, los nacionalistas deben ser tratados como prisioneros de guerra y no como simples presos según el derecho común.

128. Esto, desde luego, me lleva al proceso ilegal, intolerable e inconcebible incoado en Sudáfrica contra 35 nacionales del Africa Sudoccidental. Todos hemos reconocido la ilegalidad de este proceso. Y quisiera agregar que, a juicio de la delegación de Guinea, el proceso contra estos 35 nacionales del Africa Sudoccidental es un proceso contra las Naciones Unidas y que los crímenes que pudieran resultar de él serían crímenes cometidos contra las Naciones Unidas. Por lo tanto, pedimos a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluso el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, que compilen una nómina completa de todas las personalidades sudafricanas que estarían implicadas en ese juicio, y que lo dirigirían — es decir, todos los miembros del Gobierno de Sudáfrica, todos los magistrados y todos los eventuales verdugos — a fin de declararlos criminales contra la humanidad y contra las Naciones Unidas, y tratarlos como tales.

129. Si esos 35 prisioneros fuesen ejecutados, sugeriríamos que las Naciones Unidas establecieran un nuevo Nuremberg, a fin de juzgar a todos los criminales que no sólo hayan menoscabado el prestigio de las Naciones Unidas sino también cometido un crimen contra la Organización. Entonces veríamos a todos esos criminales sudafricanos — al salir de su país para ir a cualquier parte a concertar alianzas con las grandes Potencias occidentales o con cualquier otra Potencia — aprehendidos por una jurisdicción internacional por crímenes de lesa humanidad.

130. Estimamos que si las Naciones Unidas adoptaran esta actitud, las autoridades de Pretoria reflexionarían un poco antes de cometer ese crimen contra personas de un Territorio que no pertenece ni ha pertenecido nunca a esas autoridades y, en todo caso, de un Territorio que actualmente recae bajo la responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas.

131. Naturalmente, debemos también recordar que toda esta actitud de desprecio de Sudáfrica por las Naciones Unidas sólo ha sido posible debido a que

el Consejo de Seguridad — autoridad suprema en cuanto al mantenimiento de la paz — parece tratar este problema como si fuera algo que ha de quedar relegado para las calendas griegas y que no será resuelto jamás porque las grandes Potencias rehúsan aportarle las soluciones que podrían imponerse, las soluciones que se imponen desde ahora.

132. El Consejo de Seguridad — lo repetimos — debe entender en la cuestión del Africa Sudoccidental lo antes posible. En sus sesiones, el Consejo de Seguridad debe hacer una advertencia a Sudáfrica y darle orden expresa de que devuelva un territorio que no le pertenece. Decimos que, en caso de que Sudáfrica se negase, ese país debe ser considerado como autor de una inequívoca agresión contra las Naciones Unidas, cuyas consecuencias deben ser establecidas por el Consejo de Seguridad.

133. Sabemos perfectamente cuáles son esas consecuencias. Las condiciones en que han de aplicarse medidas coercitivas están consignadas en la Carta, y figuran allí no para asustar a las grandes Potencias sino para que las utilicen a conciencia. No hemos tenido nunca una situación en la que el derecho de las Naciones Unidas, el derecho del pueblo interesado, haya sido tan claro y tan bien fundado como en el caso del Africa Sudoccidental.

134. Durante este tiempo, mientras esperamos que el Consejo de Seguridad actúe en la materia, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no debe contentarse con discusiones en las Naciones Unidas. Estimamos que en cuanto termine el actual período de sesiones, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental debería enviar una delegación a ese Territorio para instalarse allí. Si Sudáfrica se niega a permitir la entrada de la delegación del Consejo en el Africa Sudoccidental, creemos que con la cooperación del Gobierno de Zambia, dicha delegación debiera instalarse en la región fronteriza del Africa Sudoccidental y organizar en esa parte de Africa una verdadera administración que se ocupe de todos los refugiados y de todas las personas perseguidas que pudieran atravesar la frontera, de establecer hospitales, de crear escuelas, de expedir pasaportes y, por último, de cooperar con los movimientos nacionales de liberación, considerando ipso facto a los luchadores por la libertad como soldados de las Naciones Unidas.

135. Estimamos que la lucha de esos combatientes es la lucha de las Naciones Unidas por recobrar un territorio colocado ahora bajo su responsabilidad y que esos luchadores por la libertad deben ser declarados "soldados de las Naciones Unidas" y recibir toda la cooperación y el apoyo de la Organización internacional.

136. Al mismo tiempo, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental debiera llevar una cuenta de la explotación de las riquezas del Africa Sudoccidental desde la revocación del Mandato de Sudáfrica. Queremos decir con esto que todas las empresas de explotación colonialista establecidas en el Africa Sudoccidental — tanto las compañías sudafricanas, como las internacionales, inglesas, norteamericanas, alemanas, etc. — obtienen considerables utilidades. Proponemos que las utili-

dades acumuladas por esas sociedades de explotación colonialista sean contabilizadas y cargadas al debe de las cuentas de los Estados a los cuales esas compañías pertenecen. Así, las empresas sudafricanas, que desde la independencia del Africa Sudoccidental han obtenido utilidades en ese país, las verían cargadas al debe del Gobierno de Sudáfrica.

137. Lo mismo se aplicaría al Gobierno de los Estados Unidos de América, al del Reino Unido, al de la República Federal de Alemania y a todos los gobiernos de los países cuyas empresas continúan explotando las riquezas del Africa Sudoccidental.

138. Cuando las colosales fortunas amasadas desde la revocación del Mandato hayan alcanzado cierta magnitud, se podría prever la posibilidad de invocar el Artículo 19 de la Carta contra los países de que se trata, Miembros de la Organización, por haber sido cómplices en el robo de que es víctima el pueblo de Sudáfrica y en el pillaje que sufre actualmente ese Territorio.

139. Hemos procurado sugerir en pocas palabras algunos métodos que podrían adoptar el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. En realidad, las Naciones Unidas están ahora a cargo de la administración del Africa Sudoccidental y deben ejercerla, háyales sido posible o no entrar en el Territorio. Existe la posibilidad de poder administrarlo desde el exterior y quisiéramos que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental estudiara todas las posibilidades a fin de hacer frente al desafío constante de parte de Sudáfrica, de afirmar el prestigio de las Naciones Unidas y de negarse a ser parte de una conspiración destinada a lograr el fracaso de la Organización internacional.

140. El proyecto de resolución [A/L.540 y Add.1 y 2], que mi delegación ha tenido el honor de copatrocinar, es un paso tímido en ese sentido. Con todo, contiene ciertas disposiciones, en particular, aquellas en que pide al Consejo de Seguridad que asuma sus responsabilidades, que nos hacen esperar que sea aprobado y aplicado eficazmente, y que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, con el concurso del Comisionado, cumpla también sus obligaciones y actúe, en vez de limitarse a hablar — por nobles y revolucionarias que sean sus palabras — acerca de las posibilidades de actuar.

141. El PRESIDENTE (traducido del francés): Acabamos de oír al último orador inscrito. Tiene la palabra el representante de Somalia, que desea ejercer su derecho a contestar.

142. Sr. FARAH (Somalia) (traducido del inglés): En la 1625a. sesión plenaria, celebrada el lunes último, después de haber presentado mi delegación el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4, el representante del Gobierno de Sudáfrica hizo una larga declaración para tratar de defender los actos de su Gobierno con respecto al proceso de 35 nacionales del Africa Sudoccidental, que se sigue actualmente en Pretoria. Mi delegación no puede dejar pasar esa declaración sin hacer comentarios.

143. A decir verdad, al tratar de defender una posición indefensible, el representante de Sudáfrica simplemente ha subrayado la ilegalidad del proceder de su Gobierno. Ha afirmado que el proyecto de resolución presentado a la Asamblea para que lo apruebe trasciende la autoridad de la Carta y constituye una tentativa de inmiscuirse en las actuaciones judiciales de un Estado Miembro.

144. Dijo, en efecto, que el Gobierno de Sudáfrica tiene la responsabilidad de administrar la justicia en el Africa Sudoccidental y no tiene intenciones de abdicar esa responsabilidad. En otros términos, el representante de Sudáfrica parte de la premisa de que su Gobierno es el gobierno del Territorio, como si no existiera la decisión histórica de esta augusta Asamblea, incorporada en la resolución 2145 (XXI), como si las Naciones Unidas no hubieran asumido la responsabilidad directa de administrar la justicia en el Africa Sudoccidental, y como si no existiera el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

145. Se trata de un desafío manifiesto que esta Asamblea no puede ni debe dejar pasar. Se trata de un franco rechazo de la decisión por la que esta Asamblea, en votación casi unánime, declaró el 27 de octubre de 1966 que el Mandato había terminado y que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio [resolución 2145 (XXI)].

146. La Asamblea General aprobó esa decisión histórica precisamente porque Sudáfrica no había cumplido sus obligaciones asumidas en virtud del Mandato y porque había privado de sus derechos al pueblo colocado bajo su protección. Esa decisión se tomó precisamente para proteger al pueblo del Africa Sudoccidental de actos como los actuales que violan todas las normas aceptadas de procedimiento judicial.

147. El representante de Sudáfrica no negó la aplicación retroactiva de la Terrorism Act, ni que sus disposiciones eran inusitadas y contrarias a las normas de justicia civilizada universalmente aceptadas. Trató tan sólo de defenderla mediante una incongruente declaración sobre terrorismo, afirmando que esa ley era necesaria para hacer frente a una situación en la que no podía aplicarse el procedimiento judicial normal. Procuró asimismo demostrar que nada tenía de insólito deportar personas de sus territorios patrios para juzgarlas en Pretoria porque, según dijo, se trata de un procedimiento que se ha seguido siempre en el pasado.

148. Si hay terrorismo en el Africa Sudoccidental, mi delegación se permite sugerir que es el terrorismo que trata ilegalmente de imponer el dominio de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental en violación de la decisión de esta Asamblea; es el terrorismo que por todos los medios de fuerza a su alcance trata de subyugar al pueblo y de impedirle ejercer su derecho inalienable a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; es el terrorismo que trata de suprimir en el Territorio toda expresión política valedera y de destruir en el corazón de los habitantes autóctonos el espíritu de nacionalismo.

149. Como dijo la Comisión Internacional de Juristas en una declaración publicada recientemente en Ginebra: "Gobiernos tales como el de Rhodesia aplican con harta facilidad el calificativo de "terrorista" a cuantos se han visto empujados por la tiranía y la opresión a recurrir a la oposición armada." Esta declaración se aplica totalmente al régimen de Sudáfrica.

150. No tengo la intención de responder en detalle a las numerosas aseveraciones erróneas del representante de Sudáfrica. En vez de ello, desearía dar lectura a la declaración publicada hace pocos días por 200 juristas de los Estados Unidos, entre los que figuraban más de 40 profesores de las principales escuelas de derecho de ese país y cuyo texto es el siguiente:

"Treinta y cinco naturales del Africa Sudoccidental, actualmente procesados en Sudáfrica, corren el riesgo de ser condenados a muerte en virtud de una ley promulgada por Sudáfrica, que es contraria al derecho internacional y que además infringe todas las normas aceptadas de procedimiento imparcial.

El 27 de octubre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el derecho de Sudáfrica a administrar el Territorio del Africa Sudoccidental y a legislar para ese Territorio, a causa de la violación por Sudáfrica del Acuerdo del Mandato en cuya virtud gobernaba el Territorio en nombre de la comunidad mundial. Sin embargo, siete meses después, en junio de 1967, el Parlamento de Sudáfrica aprobó la Terrorism Act, que hizo aplicable al Africa Sudoccidental, y con arreglo a la cual son actualmente juzgados esos sudoesteafriicanos. La aplicación de esa ley a estos sudoesteafriicanos detenidos fuera de Sudáfrica por actos que ni siquiera se pretende que fueran cometidos en Sudáfrica es, por lo tanto, una notoria violación del derecho internacional.

Además, las disposiciones de la ley en virtud de las cuales se procesa actualmente a los treinta y cinco acusados, son contrarias al derecho y a la justicia civilizada.

Esa ley es un ejemplo notorio de legislación ex post facto, pues prevé la pena de muerte por actos cometidos cinco años antes de su promulgación. Se procesa a los treinta y cinco acusados por actos supuestamente cometidos antes de haber sido propuesta siquiera esa ley en el Parlamento.

Además, esa ley crea presunciones que ni la necesidad ni la lógica justifican, ya que deposita en los acusados virtualmente toda la carga de la prueba y les impone la obligación de establecer su inocencia más allá de toda duda razonable. En particular, toda acción conjunta de los acusados durante el período de que se trate basta para considerarlos a todos conjuntamente culpables de actos cometidos individualmente por alguno de ellos.

Por añadidura, esa ley permite procesar a los acusados en cualquier parte de Sudáfrica prescindiendo del lugar donde se hubiera cometido el presunto delito. Por consiguiente, los treinta y

cinco acusados son juzgados en Pretoria, a más de mil millas de Ovambolandia, donde se supone fueron cometidos algunos de los actos... mientras que los demás "delitos" de los cuales se les acusa tuvieron lugar en países extranjeros, fuera de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental. Es más, se ha incoado contra los treinta y cinco africanos un solo proceso, aunque los actos concretos atribuidos a cada uno de ellos difieren en cuanto a carácter, fecha y lugar del hecho y pese a que la defensa de algunos puede ser incompatible con la de los demás.

La carga de la defensa se acrecienta aún más debido a que los fondos provenientes de fuentes internacionales de ayuda están expuestos a decomiso y confiscación en Sudáfrica bajo el pretexto de que promueven los objetivos del South African Defense and Aid Fund, organización proscrita por el régimen en 1965 a causa de la ayuda que prestaba a acusados de delitos políticos."

151. El último párrafo de la declaración dice así:

"Como juristas a quienes preocupa la inminente amenaza de muerte de treinta y cinco de nuestros semejantes a consecuencia del aserto ilegal de Sudáfrica en cuanto a jurisdicción y de su violación del derecho y las normas civilizadas de procedimiento imparcial, los infrascritos protestamos contra el enjuiciamiento ilegal de ciudadanos del Africa Sudoccidental incoado en virtud de la Terrorism Act, y exhortamos a nuestros hermanos, tanto magistrados como abogados, a que se unan a nosotros en esta protesta<sup>3/</sup>.

152. Así termina la declaración publicada por 200 juristas de los Estados Unidos, entre los cuales figuran más de cuarenta profesores de derecho y ésta no es sino una de las numerosas protestas hechas durante las últimas semanas contra el proceso. A nuestro juicio, el deber de la Asamblea General es claro. Se encuentra ante un acto de abierto desafío, de usurpación de poderes y de violación de los derechos fundamentales de un pueblo cuyo bienestar incumbe directamente a las Naciones Unidas. Mi delegación, en nombre de todos los autores del proyecto de resolución presentado a la Asamblea, exhorta a todas las delegaciones aquí presentes a darle su apoyo unánime.

153. El PRESIDENTE (traducido del francés): Doy la palabra al representante de Liberia que la ha solicitado para ejercer su derecho de respuesta.

154. Srta. BROOKS (Liberia) (traducido del inglés): La hora es avanzada, pero fue avanzada la noche del 14 de diciembre cuando el representante de Sudáfrica hizo una larga declaración, en ejercicio de su derecho de respuesta, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. Dijo el representante:

"Además hay numerosos cargos a los que puedo responder de la mejor manera exponiendo brevemente las políticas de mi Gobierno, especialmente en el Africa Sudoccidental." [1632a. sesión, párr. 154.]

<sup>3/</sup> Congressional Record, Proceedings and Debates of the 90th Congress, First Session, vol. 113, No. 205, p. H17126.

155. La verdad es ésta: la réplica del representante de Sudáfrica fue un intento de aplicar, en esta augusta Asamblea, la propaganda intensiva de su Primer Ministro destinada a engañar a la opinión pública mundial acerca de su política diabólica de apartheid y a desacreditar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en contra de dichas prácticas.

156. Lo que el representante de Sudáfrica debería haber dicho a esta Asamblea es que, en su intento por desorientar a la opinión pública respecto de las verdaderas condiciones y la mala administración del Territorio y pueblo del Africa Sudoccidental, el Primer Ministro de Sudáfrica ha exhortado a una campaña de cartas escritas por sudafricanos; que la principal empresa de correspondencia comercial de Sudáfrica ha proporcionado entre uno y dos millones de nombres de personas influyentes en todo el mundo a las que los sudafricanos debían escribir cartas. Esa empresa comercial estaba dispuesta incluso a preparar las cartas y a franquearlas. Tal vez algunos miembros de la Asamblea hayan recibido cartas, o tal vez los miembros de sus parlamentos o gobiernos.

157. El representante de Sudáfrica dijo:

"Incluso los dirigentes del único grupo de la población que en el pasado se ha resistido a la cooperación en ciertas esferas han puesto en claro que no están en favor del establecimiento de una sociedad integrada y que se opondrán a todo intento en ese sentido." [*Ibid.*, párr. 161.]

Entiendo que el grupo a que se refiere es ese segmento de la población del Territorio del Africa Sudoccidental al que el gobierno racista del representante ha calificado como de color. Pero lo que el representante omitió comunicar a la Asamblea fue que, mientras su Gobierno daba a publicidad el hecho de que "no blancos apoyan a Sudáfrica", sólo publicaba cartas del jefe del Consejo de Color en el Africa Sudoccidental nombrado por el Gobierno sudafricano, que en esa época se hallaba sometido a juicio y que posteriormente fue condenado por haber desfalcado dinero de la población llamada de color. La petición que ese hombre escribió a las Naciones Unidas y una carta escrita al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, quien se refirió a la misma en términos brillantes, fueron escritas mientras duraba el juicio. El Gobierno de Sudáfrica tenía conocimiento de este hecho; sin embargo dio a publicidad lo que el representante de Sudáfrica calificó de "apoyo de Sudáfrica por parte de no blancos en el Africa Sudoccidental", a fin de desorientar a la población de Sudáfrica y trató, mediante su difusión internacional, de desorientar al mundo.

158. La exposición hipócrita que hizo el representante de Sudáfrica acerca de Ovambolandia no pudo incluir — como se habría podido esperar — los siguientes hechos: a) que los jefes y cabecillas de Ovambolandia nombrados como dirigentes por el gobierno de Sudáfrica pueden ser depuestos a voluntad por el Gobierno de Sudáfrica; b) que el segundo de los tres jefes de Ovambolandia fue juzgado y declarado culpable de haber obligado

a una madre a arrancar los ojos a su hijo como castigo por un robo; c) que el Gobierno de Sudáfrica propuso que la mayoría de los miembros del Parlamento para todas las zonas fuesen jefes y cabecillas nombrados por el Gobierno; y d) que, en lo que se refiere a la población, Ovambolandia es uno de los principales puntos de oposición del Gobierno de Sudáfrica.

159. El representante de Sudáfrica habló del desarrollo de Ovambolandia. Examinen ustedes los documentos de la Secretaría y encontrarán que existe allí únicamente una pequeña tienda de muebles, recién establecida.

160. En el South West Africa Survey, 1967<sup>4/</sup>, aparece una fotografía de un canal, pero no sé si tiene siquiera agua, ya que entiendo que no ha sido conectado al río. Todo lo que uno ve es a un africano con el agua hasta las rodillas en una zona adyacente al recién construido hospital oficial — el primer hospital oficial en todo el Territorio. Podría mencionar que incluso los médicos que estuvieron presentes en la inauguración del hospital se han alejado. Podría preguntar al representante de Sudáfrica cuántos médicos oficiales constituyen ahora el personal de ese hospital. Según entiendo, no hay más que uno o dos médicos de las misiones.

161. Hay una fotografía de una presa en la reserva de Ovitoto a la que se clasifica como un suministro vital de agua para la "patria". No sé si allí hay agua tampoco. Pero pregunto, ¿por qué se la llama "patria" cuando el Gobierno de Sudáfrica tiene el plan de abolir esta reserva y convertirla en parte de lo que se llama la zona blanca? El representante sudafricano omitió decir a la Asamblea que casi la mitad de toda la población escolar africana se halla en el primer año de escuela, hecho corroborado por el informe Odendaal — y el representante sudafricano no puede objetar el dato ya que sabe cuánto influyó su Gobierno en ese preciso informe — pero que más de la mitad de ese número no sigue sus estudios.

162. Omitió decirnos que el Gobierno sudafricano, en su informe a la Corte Internacional de Justicia sobre el número de africanos disponibles para formación universitaria, mencionó sólo cinco. No existe indicación de que siquiera esos cinco hayan ido a la universidad. En ningún momento mencionó el representante de Sudáfrica a esta Asamblea que hay sólo un africano dedicado a la minería por su propia cuenta. Tampoco informó a la Asamblea que, durante todo el período de la administración de su Gobierno, ha estado prohibido el comercio procedente de Ovambolandia y las demás reservas indígenas del norte, las que incluyen a más de la mitad de toda la población del Africa Sudoccidental y unos dos tercios de la población africana. Más aún, a fin de engañar a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno de Sudáfrica construyó apresuradamente una escuela especial de artesanía, después de que Liberia y Etiopía hubieron presentado una denuncia contra

<sup>4/</sup> Publicado por el Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica (Pretoria, Imprenta del Gobierno, 1967).



Sudáfrica<sup>5/</sup>, y comenzó a exportar objetos de artesanía, pero tan pronto como concluyó el caso, o poco después, esa empresa fue interrumpida.

163. El representante de Sudáfrica habló de irrigación y ganadería. ¿Indicará a la Asamblea cuánto dinero se ha gastado para combatir las enfermedades del ganado en las reservas durante toda la administración de su gobierno? Una declaración detallada mostrará que no se gastó ni siquiera un millón de dólares durante todo ese período. Sin embargo, se gastaron millones de dólares para combatir las enfermedades del ganado en beneficio de los granjeros blancos.

164. ¿Para qué se emplean los aeropuertos sino para el control policial y para las investigaciones policiales? No hay un solo piloto africano en el Africa Sudoccidental. Hay un solo médico de color al que no se ha permitido ejercer su profesión en la comunidad de color de Rehobert. No hay un solo médico africano, un solo abogado o ingeniero africano, para mencionar sólo unas pocas profesiones.

165. No existe todavía un suministro permanente de agua. Cien mil personas hubieran tenido que haber sido sacadas de Ovambolandia durante el período de sequía si no hubieran sido salvadas por las lluvias que interrumpieron la sequía.

166. Permítaseme referirme otra vez al llamado programa de la tierra patria — la zona policial, por supuesto. Menos del 10% de la población africana vive en la reserva policial o permanece allí. Cuando el Gobierno sudafricano se hizo cargo de la zona, vivían allí relativamente pocos blancos — misioneros, comerciantes y soldados alemanes. Si hablan de patria, deberían devolver esa zona a los africanos.

167. Parece un tanto divertido escuchar al representante de un gobierno sin ley hablar — y aquí no me estoy refiriendo a las ofensas racistas contra el proceder civilizado — sobre el imperio de la ley. La Asamblea no tiene tiempo para el juego de "escondite" que el representante de Sudáfrica desea jugar.

168. Debo llamar a la atención del representante sudafricano un hecho — incluso el magistrado británico Sir Gerald Fitzmaurice, que participó en la decisión ilegítima relativa al proceso contencioso seguido por Etiopía y Liberia contra Sudáfrica, escribió una carta al Spectator de Londres, en respuesta a los numerosos anuncios pagados por Sudáfrica, en la que decía que la versión sudafricana sobre el sentido del veredicto de la Corte era "gravemente engañosa".

169. El Gobierno de Sudáfrica no acepta los derechos de la Asamblea en virtud de la resolución 2145 (XXI), pero lo que no desea reconocer es que las opiniones de la Corte Internacional de Justicia

de 1950<sup>6/</sup>, 1955<sup>7/</sup> y 1956<sup>8/</sup> apoyan la posición de que la Asamblea actúa como sucesora de la Sociedad de las Naciones con el fin de representar a la comunidad mundial que había otorgado originalmente el mandato y que tenía necesariamente el poder concomitante de retirar lo que había concedido. La Corte ha afirmado siempre que las Naciones Unidas son las sucesoras del Consejo de la Sociedad, y lo que el Consejo podía hacer, la Asamblea ciertamente puede hacerlo. Dentro de esta concepción se comprometió el Gobierno de Sudáfrica a administrar el Territorio del Africa Sudoccidental y comenzó a enviar informes a la Asamblea General.

170. Sin embargo el representante de Sudáfrica guarda silencio sobre la cuestión de las descargas ofensas cometidas por su Gobierno contra el proceder civilizado, la justicia social y legal y el derecho internacional. The New York Times la llama "justicia al estilo sudafricano". Uno de los destacados juristas de nuestro tiempo indicó a la Asamblea [1632a. sesión] lo que entraña esta "Terrorism Act" aprobada por el parlamento sudafricano. Me refiero al Embajador Goldberg.

171. Estoy segura de que el representante de Sudáfrica se hallaba presente cuando el representante de Sierra Leona explicó a la Asamblea [1632a. sesión] lo que significaba esa "Terrorism Act". No repetiré en esta hora tan avanzada las referencias que hizo el orador anterior acerca de la conciencia de los 200 abogados que han protestado contra esta clase de procedimiento. No volveré a mencionar las consecuencias de la llamada "Terrorism Act", ya que las mismas han sido ya mencionadas.

172. Pero me gustaría preguntar: ¿qué respuesta se puede dar a este proceder del Gobierno sudafricano? Cuando el representante de Sudáfrica habla del imperio de la ley, debe considerar primero esta declaración de The New York Times, que es verdadera en todo sentido:

"La Terrorism Act sería condenada en todas partes por las personas decentes aun si se aplicara solamente a los sudafricanos. Esa ley viola diez o más artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pero la ley fue evidentemente destinada a servir de instrumento de terror para consolidar el control de Sudáfrica sobre un territorio que jamás ha poseído."

173. Finalmente, he de decir al representante sudafricano que su derecho de respuesta no impresiona a nadie aquí, porque los actos de su Gobierno en su tratamiento inhumano contra el pueblo del Africa Sudoccidental hablan con voz más fuerte que sus palabras.

174. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea ha terminado su debate sobre el tema 64 del programa. Escucharemos ahora las explicacio-

<sup>6/</sup> International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1959, p. 128.

<sup>7/</sup> South West Africa — Voting procedure, Advisory Opinion: I of June 7th, 1955: I.C.J. Reports 1955, p. 67.

<sup>8/</sup> Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956: I.C.J. Reports 1956, p. 23.

<sup>5/</sup> Corte Internacional de Justicia, South West Africa case (Ethiopia (Liberia)) v. Union of South Africa, Application instituting proceedings, 1960. General List, No. 46/No. 47.

nes de voto antes de proceder a la votación. Los representantes podrán referirse a los dos proyectos de resolución en una misma intervención.

175. Sir LESLIE GLASS (Reino Unido) (traducido del inglés): Hablo ahora sobre el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4. Este proyecto de resolución, que se refiere al juicio que se sigue ahora en Pretoria, menciona la resolución 2145 (XXI) sobre el Africa Sudoccidental y trata de otros puntos relativos a la condición del Africa Sudoccidental. La delegación del Reino Unido ha puesto muchas veces en claro sus reservas sobre dicha resolución y sus dudas acerca de la situación que le ha seguido. Estas reservas se aplican todavía y nuestra posición sobre estas cuestiones permanece sin modificaciones. Pero no es éste el momento para proseguir con estas cuestiones.

176. Lo que voy a decir ahora se relaciona únicamente con el juicio seguido bajo el Terrorism Act de 1967. En virtud de sus disposiciones esta ley actúa en forma retroactiva y pone a las personas interesadas en peligro de sufrir la pena de muerte. Quiero dejar en claro que la legislación criminal retroactiva, y especialmente la legislación criminal retroactiva que trae consigo la pena capital, es una legislación que mi Gobierno rechaza y condena. El Gobierno de Sudáfrica debe tener conciencia de la profunda y difundida preocupación internacional que este juicio ha provocado tanto aquí como en otras partes. Esta preocupación se debe a muchas razones, especialmente a las razones que acabo de mencionar.

177. Por consiguiente asociaré por medio de mi voto a mi delegación con todas aquellas que han expresado esta grave preocupación al instar a las autoridades sudafricanas a atender la petición más urgente y más seria a la cual nos unimos hoy.

178. Sr. RODRIGUEZ ASTIAZARAIN (Cuba): En nombre de mi delegación, quiero explicar brevemente el voto que emitiremos respecto del proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2. Como recordarán los señores representantes, mi delegación se abstuvo en la votación de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, conforme a la cual quedó constituido el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. En aquella oportunidad mi delegación manifestó — y lo reiteramos ahora — que esta Organización no podrá cumplir la misión para la que se supone fue creada, ni podrá llevar a la realidad los principios y objetivos de la Carta, mientras persista en su seno la perniciosa influencia del Gobierno de los Estados Unidos. Y como consecuencia lógica, esta situación se refleja en dicho Consejo, como ha quedado demostrado a través de su breve existencia.

179. A la luz de estas consideraciones, mi delegación no puede asociarse al cuarto párrafo del preámbulo que reafirma la resolución 2248 (S-V), así como tampoco a los párrafos dispositivos 1 y 2, referentes a la labor pasada y futura del Consejo.

180. En relación a los párrafos dispositivos 4, 5 y 6, mi delegación señala que está de acuerdo con ellos. No obstante, lamentamos que después

de 20 años de consideraciones y cerca de 80 resoluciones adoptadas al respecto, no se señale por su nombre a los países imperialistas que, encabezados por Estados Unidos, sostienen y protegen a Sudáfrica. Son sobradamente conocidos los planes imperialistas de fortalecerse en el sur del continente africano, para continuar reprimiendo los movimientos nacionales de liberación y agredir a los Estados independientes de Africa. Por ello creemos firmemente que no basta con condenar a Sudáfrica, sino que la Asamblea debería sancionar, también, al Gobierno de los Estados Unidos como el máximo responsable de esta situación. En consecuencia, en caso de mantenerse en el proyecto de resolución los párrafos que motivan las reservas de mi delegación, nos veremos obligados a abstenernos en la votación.

181. No queremos concluir sin reiterar, desde esta tribuna, nuestra posición de principios. La emancipación definitiva del Africa Sudoccidental no se logrará en esta Asamblea ni en el Consejo de Seguridad; ella será la resultante de la lucha de aquel pueblo contra sus opresores sudafricanos y contra los intereses imperialistas que los sostienen, y en esa lucha el pueblo del Africa Sudoccidental necesitará, más que las resoluciones de esta Asamblea, el apoyo resuelto de todos los países revolucionarios y progresistas. A él, en su lucha actual y futura, le aseguramos que contará con la ayuda y la solidaridad militante del pueblo y del Gobierno Revolucionario de Cuba.

182. Sr. FRANZI (Italia) (traducido del inglés): La delegación italiana votó a favor de la resolución que el Comité Especial aprobó el 12 de septiembre [A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 232], en la que se condena la detención y el enjuiciamiento de treinta y siete autóctonos del Africa Sudoccidental, y explicó claramente ante dicho Comité su posición al respecto.

183. Deseo confirmar los motivos por los cuales apoyamos entonces dicha resolución y apoyamos ahora el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2 pese a la alusión al Consejo para el Africa Sudoccidental que figura en el preámbulo y en el párrafo 5 de la parte dispositiva. La delegación de Italia tuvo ya la ocasión de recordar [1682a. sesión] las razones que le impidieron apoyar el establecimiento de ese órgano, y no las repetiré. Ya constan en las actas de la Asamblea General.

184. Estimamos que la extensión de la llamada Terrorism Act al Territorio internacional del Africa Sudoccidental es totalmente ilegal por ser contraria a las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) por la que se dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio.

185. Sostenemos además que la llamada Terrorism Act es contraria a los principios fundamentales de la justicia porque hay en ella disposiciones retroactivas, establece sistemas procesales que infringen los derechos fundamentales del individuo a ser juzgado con imparcialidad y le priva de toda garantía de defensa. Se trata de una ley cuyo parecido sólo puede encontrarse en las edades más sombrías de la historia de la humanidad. Es una burla de la justicia.

186. Estos sistemas, repugnantes a nuestra conciencia, son contrarios al principio fundamental de la civilización humana. En rigor, quisiéramos agregar que no sólo nos preocupa profundamente el trágico destino de los treinta y siete autóctonos del Africa Sudoccidental enjuiciados en virtud de una ley tan sorprendentemente primitiva e inhumana; nos inquietan aún más los efectos degradantes que leyes y sistemas de esa índole pudieran ejercer sobre la propia sociedad sudafricana.

187. Por tales motivos, votaremos a favor del proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2.

188. Sr. ASTROM (Suecia) (traducido del inglés): Permítame, señor Presidente, indicar con brevedad las consideraciones principales que determinarán el voto de la delegación de Suecia sobre los dos proyectos de resolución que examinamos [A/L.536 y Add.1 a 4 y A/L.540 y Add.1 y 2.]

189. La resolución aprobada el año pasado, calificada a justo título de decisión histórica por muchos oradores, fija el curso que las Naciones Unidas han de seguir para alcanzar su objetivo declarado: el de ofrecer a los habitantes del Africa Sudoccidental la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación y lograr la independencia. Es de suma importancia que no se haga nada que pueda debilitar en forma alguna la fuerza jurídica, moral y política de esa decisión. No debemos dar marcha atrás; por el contrario, conviene tratar de tomar decisiones concretas y constructivas para encontrar una solución justa y pacífica del problema, como lo ha dicho el Secretario General.

190. Cabe deplorar y condenar la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en este sentido. El Gobierno sueco dudaba de que la resolución aprobada en la primavera [2248 (S-V)] estuviese a la altura de la situación y por ello nos abstuvimos durante la votación. Nuestras dudas no se han disipado y en vista de que el proyecto de resolución que examinamos [A/L.540 y Add.1 y 2] se funda en la resolución que acabo de citar, tendremos que abstenernos de nuevo.

191. Y ahora ¿qué medidas podrá tomar la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de ayudar de una manera práctica al pueblo del Africa Sudoccidental a obtener la libertad? Como ya lo ha indicado la delegación sueca, mucho más podría hacerse a favor de los africanos del Territorio para prepararles a conocer los problemas económicos, sociales y administrativos que habrán de abordar el día de su independencia. Se podrían asimismo elaborar programas de asistencia internacional para ofrecerlos al Territorio después de la independencia. Los gobiernos de los Estados Miembros podrían comprometerse a asegurar la ejecución de esos programas. Por su parte, mi Gobierno consideraría favorablemente la posibilidad de participar en programas de esa índole.

192. Además, para que las Naciones Unidas puedan acrecer su poder de persuasión sobre el Gobierno de Sudáfrica, es importante mantener un ambiente de preocupación y urgencia. Se precisarán esfuerzos más eficaces y mejor coordinados en materia de información. Se podrían también elaborar y apli-

car otras medidas prácticas, destinadas a expresar y afirmar la responsabilidad directa de las Naciones Unidas sobre el Territorio.

193. Para terminar, permítaseme decir que treinta y siete naturales del Africa Sudoccidental son hoy juzgados en Pretoria, en virtud de la Terrorism Act. A nuestro juicio, este proceso es una violación notoria del estatuto internacional del Territorio y de la resolución que la Asamblea General aprobó el año pasado. La Terrorism Act es de suyo una monstruosa medida legislativa porque niega los principios fundamentales del derecho. Esperamos que la Asamblea General apoye pronto, por mayoría abrumadora, un llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que suspenda inmediatamente ese proceso ilegal, ponga en libertad a los acusados y permita su repatriación. Debe hacerse todo lo posible, por los medios al alcance de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros, para salvar la vida de esos hombres.

194. A este respecto, permítaseme recordar que la Asamblea General, según el proyecto de resolución relativo al enjuiciamiento [A/L.536 y Add.1 a 4] deberá, entre otras cosas, señalar a la atención del Consejo de Seguridad la resolución. No nos incumbe sugerir al Consejo de Seguridad lo que quizá desee hacer de conformidad con esta resolución, pero no puede resultar presuntuoso insinuar que el Consejo de Seguridad tal vez quiera evaluar, desde un punto de vista jurídico, la forma en que Sudáfrica aplica la Terrorism Act en el Africa Sudoccidental. El Consejo de Seguridad podría, si lo estimara procedente, considerar consultar con la más alta autoridad jurídica del sistema de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia.

195. Sr. PIÑERA (Chile): Mi delegación se referirá al proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2 para explicar su voto; con respecto al proyecto A/L.536 y Add.1 a 4, mi delegación es una patrocinadora de este proyecto.

196. Mediante la resolución 2248 (S-V), la Asamblea General creó un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, del cual Chile fue elegido miembro. Al crear este Consejo, la Asamblea General expresó que los poderes y funciones que se le conferían debían hacerse efectivos en ese Territorio, y para este efecto en dicha resolución se resolvió que el Consejo debía entrar inmediatamente en relaciones con las autoridades de Sudáfrica, a fin de establecer los procedimientos para el traspaso de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental.

197. En general, las atribuciones conferidas al Consejo son las de administrar el Territorio, promulgar las leyes y demás disposiciones legales, establecer una asamblea constituyente encargada de redactar una constitución, tomar las medidas necesarias para resguardar la ley y el orden y, cuando se declare la independencia, traspasar todos los poderes al pueblo.

198. De la lectura de dicha resolución se desprende que un presupuesto fundamental para que el Consejo pudiera realizar plenamente su misión, la que le encomendara la Asamblea General, era su estable-

cimiento en el Territorio. Como una manera de lograr lo anterior, en forma pacífica, y de conformidad a lo establecido por la Asamblea General, el Presidente del Consejo para el Africa Sudoccidental dirigió una carta, fechada el 28 de agosto de 1967 al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica [A/6897, anexo I], en la cual se le comunicaban las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y se pedía que indicara las medidas que propusiera el Gobierno de Sudáfrica para el traspaso de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental al Consejo. Con fecha 26 de septiembre de 1967, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica dirigió una comunicación, como es sabido, al Secretario General [A/6322], en la que expresa su negativa a tomar medida alguna tendiente a efectuar el traspaso de la administración de dicho Territorio. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental presentó su informe [A/6897] a la Asamblea, expresando que la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General le imposibilitaba para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea.

199. En estas circunstancias, nos vemos obligados a hacer reserva respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2, que pide al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General. Creemos que habría sido más realista haber pedido al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que, mientras el Consejo de Seguridad adopte las medidas mencionadas en los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, efectúe un examen de los caminos y medios posibles para procurar el cumplimiento de los objetivos de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, tomando en cuenta las presentes circunstancias de hecho por las que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no ha podido establecerse en el Territorio.

200. Es por este motivo que mi delegación, a la vez que declara que votará en favor del proyecto A/L.540 y Add.1 y 2, desea dejar expresa constancia de la reserva que me he permitido señalar.

201. Sr. JAKOBSON (Finlandia) (traducido del inglés): Los dos proyectos de resolución que examinamos [A/L.536 y Add.1 a 4 y A/L.540 y Add.1 y 2] reflejan el empeoramiento continuo de la situación en el Africa Sudoccidental. Durante los trece meses transcurridos desde que la Asamblea General decidió poner término al Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y colocar ese Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas [resolución 2145 (XXI)], el Gobierno de Sudáfrica ha tomado medidas incompatibles con la exhortación de la Asamblea General a Sudáfrica a que se abstuviera inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que fuera, alterase o tendiese a alterar el estatuto internacional del Africa Sudoccidental, estatuto que el mismo

Gobierno de Sudáfrica pretende reconocer. La primera medida en ese sentido fue el plan anunciado la primavera pasada de llevar a cabo la fragmentación administrativa del Territorio. Otra medida también incompatible con el respeto al estatuto internacional del Africa Sudoccidental es la aplicación en el Territorio de la Terrorism Act y la deportación de treinta y siete autóctonos del Africa Sudoccidental para juzgarlos en Pretoria. El carácter retroactivo de esa ley en virtud de la cual el acusado tiene la obligación de probar, más allá de toda duda razonable, su inocencia respecto de actos cometidos durante los cinco últimos años, actos calificados ahora de criminales en virtud de definiciones tan vagas que carecen casi de sentido, así como el procedimiento cruel empleado en la detención y encarcelamiento del acusado, constituyen en sí mismos una violación de los principios de justicia comúnmente aceptados y de los derechos humanos fundamentales.

202. El aspecto del proceso que se substancia actualmente en Pretoria que causa grave preocupación a la Asamblea General es el desafío a las Naciones Unidas que el mismo representa. Uno de los actos considerados como delito según la Terrorism Act es "promover el logro de un objetivo político en colaboración con cualquier organismo o institución internacional", incluidas, presumiblemente, las Naciones Unidas. No podría darse una prueba más clara de la determinación del Gobierno de Sudáfrica de impedir a las Naciones Unidas el ejercicio de sus responsabilidades en cuanto al Africa Sudoccidental.

203. Mi delegación ha patrocinado el proyecto de resolución [A/L.536 y Add.1 a 4], que condena la detención, la deportación y el enjuiciamiento de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental e insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin a ese enjuiciamiento y deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental. Lo hemos patrocinado con la esperanza de que todo el peso de la opinión mundial recaiga sobre el Gobierno de Sudáfrica y le haga desistir de su actitud actual. A este respecto, mi delegación desea apoyar la idea propuesta por el representante de Yugoslavia, entre otros, de que se consulte en la forma apropiada a la Corte Internacional de Justicia sobre esta cuestión.

204. Acerca del problema más amplio del porvenir del Africa Sudoccidental, deseo recordar que en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea, mi delegación no pudo apoyar la resolución 2248 (S-V), por la cual se creó el Consejo para el Africa Sudoccidental por estimar que los métodos propuestos en dicha resolución para el cumplimiento de la obligación asumida por las Naciones Unidas respecto del Territorio no conducirían, a nuestro juicio, al logro de los objetivos deseados. Lógicamente, mi delegación no puede ahora apoyar el proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2.

205. A nuestro juicio, conviene continuar buscando medios eficaces y prácticos mediante los cuales las Naciones Unidas puedan facilitar al pueblo del Africa Sudoccidental el ejercicio de la libre determinación y la obtención de la independencia. El hecho de que no se haya registrado ningún progreso

hasta la fecha no debe disuadir a los órganos competentes de las Naciones Unidas de considerar con espíritu amplio todas las propuestas que permitan tomar decisiones concretas y constructivas para una solución justa y pacífica de este problema.

206. Sr. BIRCH (Dinamarca) (traducido del inglés): La delegación de Dinamarca que patrocina el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4 votará por cierto a favor del mismo, y espera que sea aprobado por unanimidad.

207. Consideramos con la más honda inquietud la detención de los treinta y siete dirigentes nacionalistas del Africa Sudoccidental y su enjuiciamiento con arreglo a la Terrorism Act de Sudáfrica. Es intolerable desde luego que un gobierno persiga a las personas que tratan muy legítimamente de lograr la libertad de su pueblo y de su país. En el presente caso, los actos del Gobierno de Sudáfrica constituyen además, según se indica en el proyecto de resolución, una violación notoria del estatuto internacional del Africa Sudoccidental y de la resolución 2145 (XXI) por la que la Asamblea General decidió poner término al Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental.

208. Suscribimos sin reservas el llamamiento, que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto, a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica en este asunto. Dinamarca estará favorablemente dispuesta a apoyar otras medidas constructivas enderezadas a prestar ayuda a esos desdichados y a permitirles obtener su libertad.

209. Paso ahora a referirme al proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2, relativo al Africa Sudoccidental. Mi delegación se abstendrá de votar sobre este proyecto y explicaré brevemente por qué.

210. Desde el principio, Dinamarca viene haciendo hincapié en que el progreso hacia la solución de la cuestión del Africa Sudoccidental depende del apoyo de una inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular de los países cuya posición les permite influir eficazmente sobre Sudáfrica.

211. Lamento decir que la situación actual, tal como se la expone en el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [A/6837] confirma la exactitud de esta evaluación. La resolución aprobada en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea tuvo importancia histórica y, gracias al gran apoyo recibido se convirtió en un instrumento útil para lograr adelantos concretos en el esfuerzo por solucionar la cuestión del Africa Sudoccidental. No obstante, en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se abandonó ese instrumento en el sentido de que algunos de los Estados Miembros insistieron en ir más lejos de lo que era aceptable para la gran mayoría que, durante el vigésimo primer período de sesiones, había tomado la decisión de colocar al Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

212. Mi delegación comprende perfectamente la impaciencia de los países africanos libres por la suerte de sus hermanos menos afortunados del Africa

Sudoccidental. Compartimos enteramente sus puntos de vista y sus deseos, pero, a nuestro juicio, es menester hacerse cargo de que la mayor parte de los procesos políticos son lentos. Por consiguiente, si queremos avanzar hacia la liberación del Africa Sudoccidental, será oportuno, lo repito, colocar en el centro de nuestras deliberaciones la histórica resolución 2145 (XXI) con vistas a reforzar la influencia de las Naciones Unidas sobre el Gobierno de Sudáfrica.

213. En conclusión, permítaseme destacar que, si bien es cierto que Dinamarca no votó a favor de la resolución 2248 (S-V) en cambio lamenta profundamente la ausencia total de progreso respecto de la cuestión del Africa Sudoccidental y prescindiendo de su voto sobre esa resolución, condena la falta absoluta de cooperación que con tanta arrogancia demuestra Sudáfrica.

214. Por difíciles que sean los escollos que surjan en el camino, Dinamarca no cesará nunca de hacer todo cuanto considere constructivo y a nuestro alcance para que Sudáfrica acepte las realidades de la situación en esta segunda parte del siglo XX y para sostener y apoyar la justa lucha del pueblo del Africa Sudoccidental en pro de su derecho a la libertad y a la independencia.

215. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): En su declaración en el curso del debate general sobre la cuestión que se examina, la delegación soviética dijo que apoyaba enérgicamente el proyecto de resolución A/L.536. En la presente declaración, deseamos hacer algunas consideraciones acerca del proyecto de resolución A/L.540, presentado por un gran número de países de Africa y Asia. Estimamos necesario hacer las siguientes observaciones con respecto a los motivos de nuestro voto y a la posición que adoptaremos en la votación sobre este proyecto de resolución.

216. En el curso del debate general sobre esta cuestión, la delegación soviética tuvo ya la ocasión de exponer su punto de vista en lo concerniente a las razones por las cuales el pueblo del Africa Sudoccidental sigue estando aún bajo el yugo de los racistas sudafricanos. Hemos sostenido y seguimos sosteniendo — más aún, estamos profundamente convencidos de ello —, que la única solución eficaz del problema del Africa Sudoccidental reside en la concesión inmediata de la independencia al pueblo de ese país y no en la creación de un órgano de las Naciones Unidas destinado a administrar ese país.

217. Deseamos confirmar nuestra posición sobre esta cuestión, la cual fue expuesta en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General al examinarse la cuestión del Africa Sudoccidental. Nuestra posición acerca de la creación del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no ha variado. En lo que a esto atañe, hacemos las reservas correspondientes que emanan de esta posición a propósito de los párrafos 1, 2 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/L.540. Hacemos también reservas análogas con respecto a las partes restantes de este proyecto en las cuales se hace referencia al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

218. Comprobamos con satisfacción que en el proyecto de resolución hay disposiciones que pueden contribuir a poner fin a la dominación colonial del régimen racista del Gobierno de Sudáfrica, el cual ha extendido dicho régimen a un territorio que no le pertenece: el Territorio del Africa Sudoccidental. Precisamente dentro de este contexto y con ese espíritu, hemos examinado los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/L.540. En ellos se condena al régimen racista sudafricano por su negativa a acatar las resoluciones de la Asamblea General; además, la presencia de las autoridades administrativas de este régimen racista en el Territorio del Africa Sudoccidental ha sido calificada de notoria violación de la integridad territorial y la condición internacional de dicho Territorio.

219. A nuestro juicio, el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución es útil, pues en él se insta al régimen racista de Pretoria a que retire del Territorio del Africa Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él. Esta disposición nos parece fundamental, porque la interrupción de los juicios ilegales seguidos contra los combatientes de la libertad y la independencia del Africa Sudoccidental permitiría a éstos ocuparse de la creación de un sistema estatal, del establecimiento de un nuevo Estado en el Territorio del Africa Sudoccidental, que no se encontraría, desde luego, bajo el yugo colonial.

220. Estimamos que el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución contiene disposiciones muy oportunas y justificadas, pues reconoce que el régimen racista de la República de Sudáfrica sigue beneficiándose de una ayuda cuantiosa por parte de varios países, ante todo de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de la República Federal de Alemania, los cuales mantienen con este régimen relaciones comerciales, económicas, diplomáticas y de otra índole, y no quieren perder sus posiciones militares estratégicas ni sus ventajas económicas en Africa Meridional, con lo cual entorpecen todas las tentativas encaminadas a que el pueblo del Africa Sudoccidental obtenga la independencia.

221. La Asamblea General tiene pleno fundamento para aprobar las disposiciones de este párrafo y con ello exigir a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a la República Federal de Alemania, que son, como se sabe, los principales asociados comerciales de la llamada República de Sudáfrica y los principales inversionistas en el Africa meridional, que pongan fin a su política de apoyo a los racistas de Pretoria y adopten, como dice el párrafo 6 de este proyecto, "medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del Africa Sudoccidental", lo cual constituye, como hemos subrayado más de una vez, la condición más importante para que el pueblo de ese país obtenga la independencia.

222. Teniendo en cuenta todas las observaciones hechas, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votará a favor del proyecto de resolución A/L.540 en su totalidad.

223. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito ahora a la Asamblea a pronunciarse sobre los dos proyectos de resolución que tiene ante sí [A/L.536 y Add.1 a 4 y A/L.540 y Add.1 y 2]. De conformidad con el artículo 93 del reglamento, someteré a votación en primer lugar el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 a 4. Se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Zambia.*

*Votos a favor:* Zambia, Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Islas Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Paquistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sudán, Suecia, Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Portugal, Sudáfrica.

*Abstenciones:* Malawi.

*Por 110 votos contra 2 y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2324 (XXII)]<sup>2/</sup>.*

224. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución A/L.540 y Add.1 y 2. La Quinta Comisión ha presentado un informe [A/6998] sobre las consecuencias financieras que resultarían en caso de aprobarse este proyecto. Se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a los Estados Unidos de América.*

*Votos a favor:* Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Argelia, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Bir-

<sup>2/</sup> El representante de Grecia informó posteriormente a la Secretaría que de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

mania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camboya, República Centroafricana, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa Rica, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Islas Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Yemen Meridional, España, Sudán, Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania.

*Votos en contra:* Portugal, Sudáfrica.

*Abstenciones:* Estados Unidos de América, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Por 93 votos contra 2 y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2325 (XXII)]<sup>10/</sup>.*

225. EL PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea debe oír a algunos oradores inscritos que desean explicar su voto después de la votación.

<sup>10/</sup> El representante de Grecia informó posteriormente a la Secretaría que de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Si no hay objeciones, propongo que les oigamos esta tarde, después de lo cual, la Asamblea examinará el tema 23 del programa.

226. Antes de levantar la sesión, sin embargo, quisiera que la Asamblea examinara la cuestión del nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental. En su nota [A/6930], el Secretario General propone:

"... que se prorrogue la solución transitoria actual y que el asesor jurídico siga actuando como Comisionado interino hasta que la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, designe un Comisionado".

227. Si no hay objeciones, consideraré que la Asamblea acepta la propuesta del Secretario General.

*Así queda acordado.*

228. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Pido que se me disculpe por esta intervención, pero traté de levantar la mano lo más alto posible antes de que se adoptase la decisión; deseaba decir que si esa propuesta se sometía a votación, la delegación soviética se absten- dría; no hubiera podido votar a favor de la decisión que se acaba de adoptar.

229. Sr. M. I. BOTHA (Sudáfrica) (traducido del inglés): Desearía que constara en el acta que si la propuesta se hubiera sometido a votación, mi delegación habría votado en contra. Nuestro voto contra las dos resoluciones que acaban de aprobarse, así como contra las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) indican claramente, desde luego, cuál habría sido nuestro voto sobre la propuesta del Secretario General si se hubiera sometido a votación.

*Se levanta la sesión a las 14.10 horas.*